

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas/Plataforma Microsoft Teams

Viernes 23 de Junio de 2023

En la Sala José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas, siendo las 9 h. 34 min. del día viernes 23 de Junio del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO¹ (a), Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Héctor José VENTURA ÁNGEL, En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se dio inicio la Novena Sesión Extraordinaria conforme al Reglamento. El presidente de la comisión dio inicio a la Sesión y da cuenta de lo siguiente:

El señor PRESIDENTE, puso a consideración de los señores las actas de la Vigésima Quinta y de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria que han sido remitidas a sus respectivos despachos.

Asimismo, al no advertir oposiciones al respecto las considero aprobadas.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar a la sesión Orden del Día, manifestando que en primer punto está el debate y votación del predictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, para incorporar la autorización notarial de viaje de menor de edad por uno de los padres en caso de enfermedad, estudios, olimpiadas, actividades académicas o competencias deportivas en el extranjero, dispuso dar la lectura al sustento del dictamen puesto a debate.

¹ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot

EL señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura al sustento.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 1978/2021, que con texto sustitutorio propone la ley de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudio, que modifica el artículo 111 de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Al respecto, corresponde precisar que la presente iniciativa legislativa fue presentada a Trámite Documentario el 9 de mayo de 2022, siendo decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de mayo de 2022 en calidad de primera Comisión dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2022, aprobó por mayoría de los congresistas presentes el dictamen con texto sustitutorio del Proyecto 1978.

En la sesión plenaria del Congreso de la República, de fecha 27 de abril de 2023, se presentó el dictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1978, debatido y votado por el Plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: 86 congresistas a favor, uno en contra y cero abstenciones.

El mismo día, por acuerdo de Pleno, se exoneró de segunda votación al referido dictamen, quedando expedito para la aprobación de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió a la Presidencia de la República el 17 de 2023, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Con relación a lo anterior, el Poder Ejecutivo presentó las observaciones a la Autógrafa, y fue remitida el 7 de junio de 2023.

Según lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: el allanamiento, la insistencia o un nuevo proyecto.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos realiza el análisis a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, utilizando el método analítico, la razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta que nos permita determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

Al respecto, corresponde señalar que la Autógrafa de Ley consta de un artículo único, que tiene por objeto modificar el artículo 11 del Código de los Niños, Adolescentes, aprobado mediante Ley 27337.

En relación a ello, el Poder Ejecutivo señala que el proyecto establece los casos excepcionales y específicos en que se requiere la autorización de viaje y suscrita solo por uno de los progenitores, razón por la cual no resulta relevante si la tenencia es compartida o si es exclusiva.

Asimismo, indica que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley 31590, prevé que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes es asumida por ambos padres, correspondiendo al juez pronunciarse en juicio cuando alguno de ellos pretende la tenencia exclusiva.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la observación planteada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, en ese extremo, se encuentra adecuadamente sustentada y no altera el fondo de la Autógrafa de la Ley, esto es, la autorización notarial de viaje del menor de edad por uno de los padres en caso de atención médica en el extranjero, viaje por estudios,

en representación del país a olimpiadas académicas o competencias deportivas en el extranjero.

Por tanto, consideramos pertinente plantear el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de Ley presentada por el Congreso de la República.

Se agrega que el Poder Ejecutivo plantea la observación relacionada a que el notario a cargo del trámite de autorización no tendría cómo verificar si existe o no algún proceso judicial sobre tenencia, más allá que una declaración de la misma parte que solicita la autorización.

Por lo antes expuesto, consideramos oportuno amparar la recomendación de la siguiente fórmula legal, por cuanto el párrafo modificado en el 111, de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley 27337, a la letra dice: "En caso de que el niño, niña o adolescente requiera autorización para realizar un viaje por estudios al extranjero, puede ser autorizado por uno el padre o la madre en dos supuestos: por participación en un programa de intercambio estudiantil o a razón de la obtención de una beca completa de estudios. En ambos supuestos, se deberá presentar ante el notario la constancia de admisión o matrícula del centro de estudios, la cual debe contener el tiempo de duración y la malla curricular".

Bajo ese marco, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos acepta las observaciones formuladas por el Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones.

Por estas razones antes mencionadas y de conformidad al artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión recomienda allanarse a las observaciones del Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE, luego de escuchar el sustento otorgo la palabra a los congresistas, no habiendo intervenciones, solicito al señor **SECRETARIO TÉCNICO**, llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y registrar los votos.

A favor los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, María del Carmen ALVA PRIETO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Wilson SOTO PALACIOS, Héctor José VENTURA ÁNGEL, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO², Américo GONZA CASTILLO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señalo el resultado es de catorce (14) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

² Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4973, que propone la Ley que fortalece al actor civil en el proceso penal para la garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y agraviados, que con un texto sustitutorio se recoge la propuesta de los sectores involucrados. Dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO**, proceda a leer el sustento del dictamen.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a leer el sustento.

Ha ingresado para análisis y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 4973, Ley que modifica el Código Procesal Penal y fortalece al actor civil en el proceso penal, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y agraviados, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre.

La propuesta de modificatoria al Código Procesal Penal, respecto al actor civil, es preciso mencionar que el vigente Nuevo Código Procesal Penal, en su Sección IV del Libro I, denomina "El Ministerio Público y los demás sujetos procesales", hace mención en su Título IV a "la víctima" como sujeto procesal, en donde a tenor de lo regulado se establece que por concepto víctima se debe comprender a tres manifestaciones: uno, referido, en primer lugar, al agraviado, que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal; contrario sensu, no cabría posibilidad alguna que se le inicie una investigación y, por ende, tampoco participación del Ministerio Público.

Una segunda manifestación la constituye al actor civil, en donde su constitución es requisito sine qua non para reclamar la reparación civil que se persigue.

Finalmente, la ley menciona una tercera manifestación, como es el querellante particular, el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado.

Por tanto, a nuestra consideración, el agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso penal, por cuanto su existencia es relevante y permite el inicio de una investigación preliminar para reconocer e identificar a los responsables de la comisión de un delito; contrario sensu, no cabría posibilidad alguna de que inicie una investigación penal y, por ende, tampoco participación del Ministerio Público si no existe agraviado.

Sin embargo, pese a que ha quedado evidenciado su trascendental importancia, paradójicamente el Nuevo Código Procesal Penal, basado en un sistema acusatorio garantista, solo le faculta como tal una mínima participación dentro del proceso penal, ya que en virtud de lo prescrito en los artículos 104 y 105 del señalado cuerpo normativo, para que se concrete una real participación en el esclarecimiento del hecho delictivo y obtener una acción reparatoria mediante su acreditación, la ley le exige su constitución en actor civil.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal establece, al respecto en su artículo 11, numeral 1, que el ejercicio de la acción civil derivada del derecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Además, estipula que si este último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. Este hecho, a consideración de los principales contribuidores del Código Procesal Penal, que ha fijado mecanismos procesales a través de los cuales, independientemente de la pretensión penal, se pueda obtener pronunciamiento judicial en lo relativo a la pretensión civil mediante una

acumulación de acciones o pretensiones, acumulación que tiene el carácter de facultativa, ya que el agraviado, quien tiene expedido, si opta por una de ellas, no podrá acudir en simultaneo a las dos vías jurisdiccionales.

En ese sentido, podemos advertir que mientras el representante del Ministerio Público es de su interés demostrar que los hechos denunciados tienen la calidad del delito e identificar al presunto autor, al actor civil le corresponde demostrar que los hechos denunciados o materia de investigación le han ocasionado daños y perjuicios económicos. En consecuencia, el actor civil si efectivamente quiere que su pretensión sea atendida, no puede ni debe conformarse con la actuación procesal probatoria del Ministerio Público y, por el contrario, debe aportar sus propios medios probatorios, es decir, debe tener una participación activa en todo el proceso, aportando lo necesario para demostrar la existencia del delito y, sobre todo, el daño causado en su perjuicio.

Esta discusión dogmática jurídica se ve reflejada en la realidad judicial, en donde se puede apreciar que nuestro Código Procesal Penal vigente comete un grave error en el concepto, al contemplar dentro de la institución del actor civil, el permitirle colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo, tal como lo prescribe en su artículo 105, ello debido a que la naturaleza jurídica de la acción reparatoria acorde con la jurisprudencia nacional es netamente patrimonial, que abarca la extensión de la reparación civil que, de acuerdo al artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, y es por ello su denominación de actor civil.

En consecuencia, es dotarle de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible, desnaturaliza a la institución del actor civil, ya que no tiene otro fin más que garantizar una resolución condenatoria, la misma que es potestad exclusiva del Ministerio Público por ser titular de persecución penal.

Por otro lado, respecto a la participación en el proceso común el actor civil, este tendrá que intervenir antes de la conclusión de la investigación preparatoria, es decir que el agraviado tendrá que presentar su escrito de constitución de actor civil antes de la conclusión de las investigaciones preparatorias, el cual es evaluado por el juez de investigación, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 100 del Código Procesal Penal. Y una vez admitido, el juez de la investigación dicta el auto de constitución de actor civil, corriendo traslado a las demás partes procesales, dando en conocimiento la pretensión civil planteada por la parte agraviada.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 4973, con el texto sustitutorio que se encuentra en el predictamen.

El señor PRESIDENTE, invitó a los señores congresistas para hacer el uso de la palabra. Al no haber participaciones, se dispuso continuar con la votación de los señores congresistas.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y anotar el sentido del voto.

A favor de los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, María del Carmen ALVA PRIETO, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Wilson

SOTO PALACIOS, Héctor José VENTURA ÁNGEL, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO³, Américo GONZA CASTILLO.

Ningún voto de contra y con votos en Abstención los señores congresistas: Ruth LUQUE IBARRA y Eduardo SALHUANA CAVIDES.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado es de trece (13) votos a favor, cero (0) en contra y dos (02) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1526, 1733, que proponen desarrollar la legítima defensa, regulada en la Constitución Política del Perú, y amplía los alcances en el Código Penal. Se busca modificar algunos artículos del Código Penal, y no de la Constitución, no obstante que el título de la propuesta señala, hace referencia a la Constitución Política, pero no es el caso, solamente se busca modificar algunos artículos de Código Penal.

Asimismo, el señor Presidente dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO**, proceda a dar lectura al sustento correspondiente.

EL señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a leer el sustento correspondiente.

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los proyectos de ley 1526, 1733 y 5257, Ley que amplía los alcances del ejercicio de la legítima defensa en el Código Penal y exime de responsabilidad penal. Presentado por iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, del grupo parlamentario Renovación Popular; Elvis Hernán Vergara Mendoza, del grupo parlamentario Acción Popular; y Patricia Chirinos Venegas, del grupo parlamentario Avanza País.

Al respecto, recogiendo lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se observa que en la práctica, los proyectos de ley pretenden eliminar el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, pues utiliza términos como "presume", que implica afirmar que los tres elementos que se exige evaluar en una acción para determinar si existe una legítima defensa se configuran de facto si una persona ataca a otra para repeler una invasión, irrupción, ingreso violento o subrepticio contra una persona o sus bienes, así como de un tercero.

De la misma forma se pretende desvirtuar totalmente este numeral agregando supuestos que ya se encuentran considerados específicamente dentro de los eximentes de la responsabilidad penal del numeral 3 y otros.

En tal sentido, el Poder Judicial descarta liminalmente la propuesta planteada desde el hecho que resultaría aparentemente una réplica del antiguo párrafo final del inciso

³ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot

2 del artículo 85 del Código Penal de 1924, que quedó sin efecto con la dación del actual Código Penal del 91, toda vez que las consideraciones para esta legítima defensa presunta resultaba ya reiterativa a todos los requisitos que se deben analizar para determinar si en el caso se dio o no una legítima defensa o si hubo un abuso de esta.

En el caso específico de las propuestas, no se explica la razón por la cual se busque asumir en todo los casos donde existe una defensa por una irrupción externa como un caso de legítima defensa, sin evaluar los requisitos del numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, así se invalidaría el número 3 del artículo 20 del Código Penal y se presentaría un grado de peligrosidad sobre los casos donde no se configure la legítima defensa, sino una defensa ilegítima y desproporcionada al ataque o intromisión ocurrida. Por lo que esta comisión considera que cualquier defensa de derecho personales o de terceros siempre debe ser analizado caso por caso y bajo la prisma de la objetividad para determinar si existe o no una agresión o puesta en peligro de bienes jurídicos para justificar si la respuesta razonable se encontró dentro de los parámetros de la ley y el derecho lo permiten.

Además, según lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los casos penales donde se alega la actuación por legítima defensa requiere un exhaustivo análisis para determinar si los tres requisitos señalados y que indica el artículo 20, del literal c) se cumplen y es válido reconocer la acción bajo esta causal de justificación.

En consecuencia, esta comisión considera que desde la perspectiva dichas iniciativas legislativas deben ser desestimadas; sin embargo, con el objetivo de rescatar la finalidad de los proyectos de ley evaluados que es proteger legalmente y de manera idónea a la persona que hace uso de su derecho fundamental de la legítima defensa, relacionados al proceso posterior de haber ejercido el derecho a la legítima defensa, mediante la cual la persona actúa en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, de manera o a consecuencia de una acción ilegítima, existiendo la necesidad racional de defensa y que este no ha provocado la agresión.

Teniendo en cuenta ello, luego de haber realizado el análisis respectivo, recogiendo algunas investigaciones relacionadas al tema, así como la revisión de la legislación comparada, donde se define que no son punibles o hay ausencia de responsabilidad criminal, el que obre por necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión, o se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra la injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión, esta comisión considera que existe una incorrecta interpretación y aplicación de la legítima defensa en los imputados por el posible delito de homicidio, el cual vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que hay muchos de los casos de homicidio cometidos bajo esta causa de justificación de legítima defensa, en los cuales en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir la acusación.

Esta interpretación y aplicación inadecuada del artículo 20 está relacionado con las causas eximentes o atenuantes relacionadas al proceso posterior de haber ejercido el derecho a la legítima defensa.

De la revisión se infiere que existen innumerables casos en los que la aplicación de la legítima defensa es materia de una errónea e inapropiada interpretación por los jueces y fiscales, principalmente en cuanto a la concepción de la presunción de inculabilidad

que debiera primar respecto a los condicionantes para su configuración, los cuales tienen el presupuesto *iuris tantum*, es decir, requiere ser probado, con lo cual los procesos pueden eternizarse; no obstante, la legítima defensa es un derecho fundamental de la persona. Es decir, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de excepción de improcedencia de acción, lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puede haber sido archivado o sobreseído oportunamente.

Aspectos que se confirman con las citas jurisprudenciales expuestas en el punto 5.2 del presente dictamen, en la que se aprecia que las personas que actuaron en legítima defensa sufrieron las consecuencias de un largo proceso judicial, la que en última instancia determinó que el comportamiento del juzgado no era delito y estaba bajo los presupuestos de la legítima defensa. Por lo que es muy frecuente que una persona actuando conforme a derecho, es decir, haciendo uso de una causa de justificación (legítima defensa), se vea inmerso en una investigación preliminar, fiscal o preparatoria, judicial; y de acuerdo a la gravedad de la lesión ocasionada por su actuar defensivo, sea privado de su libertad por un período de tiempo. Lo que causa un perjuicio que incluso puede prolongarse hasta la expedición de la sentencia que pone fin al proceso y que declara que su conducta estuvo de acuerdo a derecho.

A pesar de que la legítima defensa es una causa de justificación que elimina el contenido delictivo del comportamiento, ocasiona que la persona que actúa a su amparo, se ve afectado vulnerado en su derecho a la libertad personal.

Esta situación injusta trae como consecuencia que las personas tengan temor de defenderse, de reaccionar de forma ilegítima, porque pueden ser comprendidos en un proceso penal y encarcelado mientras se investiga. Esto pasa porque algunos magistrados toman al pie de la letra lo que dice el Código Penal y consideran una legítima defensa imperfecta.

Por lo señalado, la comisión considera necesario modificar el artículo 20 del Código Penal que permite una interpretación más adecuada respecto a los criterios a considerar para que se cumpla una legítima defensa y relacionados al proceso posterior de haber ejercido el derecho a la legítima defensa.

Acorde a lo señalado, debe considerarse como primer postulado que la lesión debe ser considerada actual, legítima y real, entendida esta como un elemento indispensable de la legítima defensa que debe ser de carácter presente o inminente proveniente de una persona humana, imputable o no imputables, dolosa o culposa, física o psicológica, idónea y que el agredido no se encuentre jurídicamente obligado a soportarla.

Además de ello, se propone agregar en el Código Procesal Penal, artículo 259 del Código Procesal Penal, respecto a que no procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima propia o de tercero, conforme a ley; ello con la finalidad de que la persona no sufra la vulneración de un derecho fundamental que es la libertad, que una vez transgredido es muy difícil de reparar por las graves consecuencia que acarrea tanto en su vida privada como pública y permita que los fiscales y posteriormente los jueces puedan evaluar cada caso desde una perspectiva *ex ante*, colocándose en la posición que hizo valer su derecho de legítima defensa de forma razonable, en el momento de la agresión ilegítima.

Como fundamento de la segunda modificatoria, si tiene en consideración que el proceso judicial no es un único mecanismo de control sobre la legítima de defensa, sino que de acuerdo a la Ley 27936, Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa, también es posible y necesario que se recurra a mecanismos

extraprocesales por medio del Ministerio Público, quien como titular de la acción penal tiene la posibilidad de abstenerse de la acción penal o retirar la acusación ya emitida.

En tal sentido, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación del predictamen que acumula los proyectos de Ley 1526, 1733 y 5257, Ley que amplía los alcances del ejercicio de la Legítima Defensa en el Código Penal y exime de responsabilidad penal, mediante un texto sustitutorio adjunto al predictamen.

El señor PRESIDENTE, instó a los congresistas para hacer uso de la palabra.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, opinó que este tema requeriría mayor debate y mayor estudio, porque en realidad la situación de seguridad en el Perú es muy grave en este momento y proyectos como este necesitan ser analizados con más amplitud para poder llegar a un resultado que sea favorable.

Yo creo que no habría mayor problema si se lleva esto a un cuarto intermedio, se puede ver ya en la siguiente legislativa.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, dijo que si los congresistas o los parlamentarios quieren participar con algún aporte que puedan dar, lo hagan ahora, ya es la última sesión de la Comisión de Justicia, no podríamos dilatar más tiempo. Asimismo, aseveró que su voto será a favor.

El señor congresista **José Ernesto CUETO ASERVI**, dijo que con fecha 25 de marzo del año pasado, presentó un Proyecto de Ley, el 1526, uno de los que se está discutiendo, que tiene por objeto desarrollar los alcances del ejercicio de la legítima defensa mediante la tipificación de una conducta legal de protección de derechos fundamentales, dotada de amparo jurídico, que es sin perjuicio de ser causa de lesión o muerte, exceptúa de sanción al autor por comisión u omisión imputable cuando la conducta causal corresponde a un acto razonable que independientemente de la culpa responde a la protección de un derecho humano fundamental vinculado a la vida, la salud o la integridad física propia de terceros, eximiéndolo de responsabilidad penal.

Tiene por finalidad privilegiar el derecho a la vida, la salud e integridad física de la gente o de terceros, cuando la conducta causal de la lesión o muerte realizada para proteger los derechos fundamentales dentro del ámbito físico o material de un espacio amenazado, violentado o vulnerado, jurídicamente atribuible a la propiedad o posición del autor o del tercero.

Buscando perfeccionar la propuesta y habiendo tomado conocimiento de los aportes formulados principalmente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presenté -aquí lo tengo- el Oficio 516-2022, de fecha 2 de marzo de este año, complementario, mediante el cual he planteado ante esa asesoría técnica de vuestra comisión, considerar el texto final del aporte, cuyo texto si me permite, presidente, paso a leer. El texto replanteado dice así:

El que con la finalidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, repele una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo y desprovisto de provocación actual insuficiente dentro del inmueble, vehículo o embarcación que ocupa legalmente o tratándose de la autoridad- y acá va el tema para proteger a nuestra Policía Nacional, principalmente- respecto de los bienes públicos estratégicos

que protege y utiliza en su defensa un bien de posesión legal o arma de reglamento, está exento de responsabilidad si el daño que produce es legítima consecuencia de la conjuración del peligro.

Esto, señor presidente, señores congresistas, no tiene otro objetivo y otro afán que darle una legítima defensa a aquellas personas, empezando por nuestra fuerzas del orden cuando se ven enfrentando a estos delincuentes y que muchos de ellos, muchos- porque he hablado con muchos policías sobre todo- ante la actual situación se sienten indefensos y muchos prefieren no actuar, sabiendo que después de ello puede generarles realmente un perjuicio para él y a toda su familia y, por supuesto, a su carrera.

Esto es un poco el sentido de la norma, señor presidente, que se une al documento que tiene, que ha presentado la congresista Chirinos y alguien más, ahorita no recuerdo. Así que yo le pediría, señor Presidente, que podamos aprobar esta norma, que creo que va a ayudar mucho en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

El señor PRESIDENTE, invitó a los congresistas a hacer uso de la palabra, y al no haber más intervenciones dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** llame lista, y proceda registrar el sentido del voto.

El señor SECRETARITO TÉCNICO, procedió a llamar lista y registrar los votos.

A favor los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, María del Carmen ALVA PRIETO, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO⁴, Américo GONZA CASTILLO, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS.

En contra los señores congresistas: Ruth LUQUE IBARRA y Martha Lupe MOYANO DELGADO.

En Abstención los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

El señor SECRETARIA TECNICO, señaló el resultado final es de once (11) votos a favor, dos (02) en contra, tres (03) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4032, mediante el cual con texto sustitutorio se establece modificar la

⁴ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot

Ley del Servicio de Defensa Pública, para fortalecer la gratuidad de la defensa de las personas víctimas y agraviadas en estado de vulnerabilidad.

Asimismo, se dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, se sirva leer el sustento correspondiente.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 4032, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone la Ley que establece defensa gratuita para las víctimas y agraviados en el proceso penal.

La propuesta legislativa formula que el servicio de defensa pública o el abogado de oficio no sólo sea un beneficio del imputado y los agraviados en los procesos de violencia familiar, más bien que se extienda a todas las víctimas y agraviados en los procesos penales, siempre que se acredite que el beneficiario es de bajos recursos económicos y que no tenga ningún tipo de soporte legal por parte del Estado.

La propuesta resalta que la defensa de oficio que preste el Estado debe ser con apoyo de profesionales probos y que su desempeño en todo el proceso sea diligente.

Considera la propuesta que las víctimas y agraviados en el proceso penal se quedan sin asistencia técnica legal o patrocinio en el proceso penal por falta de recursos, lo cual se considera una injusticia que debe corregirse.

De acuerdo con lo expresado en la propuesta, la finalidad del proyecto de ley es asegurar que los agraviados en procesos penales puedan disfrutar de patrocinio legal otorgado por el Estado de una manera similar a los que le otorga, a la fecha, en favor de los imputados en los procesos penales, alegando que la realidad social actual exige que en el Perú el Estado asuma una obligación de otorgar patrocinio de abogados a los afectados por un ilícito penal, considerando a ellos en situación similar a la de los imputados en una causa penal.

Ahora bien, se admite que existe una necesidad de asegurar el derecho a un debido proceso y dentro de este el derecho del imputado a defenderse del delito que se imputa, para lo cual se había previsto que la falta de medios materiales no sea un impedimento para que todo procesado pueda ejercer tal derecho.

En ese sentido, se estableció en el Perú, desde hace muchos años, la posibilidad de que el imputado en situación de pobreza pudiera acceder a una defensa jurídica gratuita otorgada por el Estado con la finalidad de proteger al imputado como sujeto individual, sino para proteger su derecho inalienable a la defensa ante una acusación judicial, pero todavía si se trata de una acusación donde el ius puniendi del Estado se orienta a una privación de la libertad personal.

Se ha dicho que en el caso del agraviado o acto civil no se puede ser equiparado, pues este no sufre sobre sí el ius puniendi del Estado, no ve afectado su derecho a la libertad personal y no enfrentará las consecuencias de una sentencia condenatoria dentro de su esfera de interés, lo cual lo colocaría en una posición jurídico procesal bastante mejor que la del procesado. Pese a ello, esta aproximación ignora otras situaciones que justifican la atención del Estado en favor de esta víctima del delito, no tanto para satisfacer un interés monetario en cuanto al pago de la reparación civil regulado por el artículo 92 del Código Penal, sino para asegurar la continuación y prosecución del proceso penal especialmente en su fase de investigación preparatoria dirigida por el Ministerio Público.

En el artículo 139, inciso 16) de la Constitución vigente, se asegura el derecho de toda persona para acceder de manera efectiva y gratuita al servicio de justicia en caso no tener recursos para pagar una defensa particular. Esto implica el derecho de acceder ante los tribunales nacionales competentes en busca de amparo contra todo acto que viole o amenace sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley, lo que conlleva al derecho que le asiste al ser oída en condiciones de plena igualdad públicamente y con justicia por el Tribunal independiente e imparcial, accediendo de manera gratuita a los servicios de justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Precisamente, el Estado tiene un deber efectivo de promover este goce de derechos fundamentales de la persona, sin distinción y discriminación alguna, de modo que en principio la autoridad estatal se halla en el deber de asegurar al procesado un derecho al debido proceso, pero también de asegurar a la víctima del delito una satisfacción de su derecho de acceder a una administración de justicia efectiva, siendo una terrible discriminación que se olvide a la víctima del delito -ahora actor civil- como si se tratase de un particular cuyo único interés fuera patrimonial y olvidando que muchos delitos comúnmente denunciados en el Perú no tienen un contenido patrimonial, sino que afectan otros bienes jurídicos como la vida humana, la integridad física, la libertad sexual, entre otros.

Siendo ello así, una ideología garantista en materia penal, que pone como base de la actuación penal al derecho del procesado, la víctima del delito que resulte en la mayoría de los casos también una persona de escasos recursos que no puede acceder a la defensa legal pagada que le permita iniciar, tramitar y continuar con la denuncia penal pertinente en la defensa de su derecho. Así las garantías de defensa legal gratuita del Estado no deben agotarse en el derecho del procesado, sino que para que efectivamente se cumpla con el deber de asegurar los derechos humanos de la población, urge extender esta protección a las víctimas del delito.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70, recomienda la aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032, a través de un nuevo texto sustitutorio adjuntado en la misma.

El señor PRESIDENTE, efectivamente, esta propuesta busca modificar algunos términos para precisar en la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, para asegurar la defensa legal gratuita a las personas de escasos recursos económicos que enfrenten un proceso en la vía penal. Ya está establecido en esta ley de defensa pública, Ley del Servicio de Defensa Pública, la asistencia a las víctimas en caso de agresión familiar, violación sexual, delitos graves, pero estaban excluidos otros delitos que enfrentan los ciudadanos de escasos recursos y lo que se quiere es ampliar el rango de personas que puedan acceder a estos beneficios. Claro está que el primer requisito es que cuenten con escasos recursos económicos, que son los que necesitan realmente esta asistencia.

En ese sentido, lo que se está modificando es el artículo 2 de esta ley, donde señala la finalidad de servicio para hacerlo más amplio y precisando que, en efecto, se tiene que demostrar que las personas para que accedan a este beneficio tengan escasos recursos y que sean víctimas y agraviados.

En el artículo 8, se está precisando también, se está incluyendo en la redacción a las víctimas y agraviados, porque solamente están incluidas las palabras acusados, condenados, tanto en el inciso a), b), c). Y eso es, en suma, lo que pretende este

proyecto de ley es garantizar el acceso a la justicia de las personas vulnerables, víctimas y agraviadas.

Muchas de las personas sienten que no se les está haciendo justicia, sienten que el Estado no les atiende y aún que tienen abierta la posibilidad de ir a un proceso o apelar o a un proceso civil, es hacer más víctima a la víctima y eso también recarga al sistema o los procesos penales. Porque si una persona agraviada o víctima queda satisfecha en la primera instancia, creo que ya no tendría la finalidad de apelar, o si queda satisfecha que sean garantizadas sus derechos o se le ha hecho justicia en vía penal, creo que ya no tendría necesidad de irse a un proceso civil.

¿Y eso qué tendría como consecuencia? Primero que el ciudadano va a estar satisfecho de que se le está haciendo justicia, y segundo, que vamos a tener menos carga procesal porque si no se encuentra satisfecho, apela a las instancias superiores o se va a un proceso civil, esto obviamente es más carga para el sistema judicial peruano.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, opinó en contra del sentido que se propone.

Por qué a la víctima no lo consideran en este escenario, porque sencillamente la relación es entre el acusado y el fiscal, o sea, la relación es entre el imputado y el Estado que le impone toda la acción penal contra el particular.

Y por qué el Código garantista no lo consideró a la víctima, porque serían dos contra uno, señor, sería el fiscal por un lado que lo acusa o lo investiga, lo acusa al imputado, y por otro lado la víctima y en este caso con un abogado encima para que vayan dos contra uno.

Sería pues un contrasentido hacer eso. Es decir permitir que la víctima tenga un abogado defensor para ponerse como le digo dos contra uno, eso no se quiere, el principio garantista es de igualdad de parte, y eso de igualdad de parte ni siquiera se da actualmente porque el imputado está justamente en el país pobre, no tiene el mismo nivel de respuesta frente al Estado que es el Ministerio Público.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, discrepa con lo planteado por el anterior ponente. Mencionó que el agraviado también pueda ser una persona con muy pocos recursos y requiera también apoyo legal.

Mencionó que en realidad la norma es buena, pero al incorporar, por ejemplo, otras áreas del Derecho como el derecho laboral, el derecho constitucional, y en general diversas áreas del Derecho para que puedan participar los defensores públicos y se pueda prestar asistencia legal, esto implicaría el Área de Defensa Legal del Ministerio de Justicia, tenga que contratar a mucho más personal y sobre todo capacitado en diversas materias del Derecho, como ya hablamos derecho constitucional, laboral, familia, equis, que necesitaría, por tanto, mayor cantidad de recursos y sobre todo una evaluación realmente sería para poder contratar o designar a los abogados defensores de oficio, ya que lamentablemente a veces no es tan cuidadosa esta selección, y podríamos sobre todo en temas constitucionales y laborales no ofrecer la mejor defensa a quien en realidad lo necesita y está carente de recursos como para poder contratar un patrocinio privado.

Asimismo, sugirió que de aprobarse la norma se ponga una disposición final, con una *vacatio legis* que podría entrar en vigencia a partir del próximo año, cosa que le damos

el tiempo suficiente al ministerio de poder adaptarse y sobre todo de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos necesarios para poder tener una operatividad de lo que se está planteando en esta norma.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, dijo que es importante discutir sobre cómo la defensa pública se pone en una mayor disposición para la defensa en general de todas las personas, porque creo que el criterio del principio es que ninguna persona por no tener recursos económicos no debería quedar indefenso de un derecho fundamental.

Pero en este caso en particular considero que sería importante conocer, no sé si el equipo técnico podría decirnos, porque el sistema de defensa pública, dicho en el propio dictamen, ya tiene un conjunto de personas, incluso ahí ya existe deficiencia muchas veces en la atención de la demanda; porque eso es lo que sucede, que hay una alta demanda.

Pero eso también significa más defensores, significa también que la defensa pública en las distintas regiones, especialmente en provincias, sea mayor, y eso requiere recursos humanos.

Por eso, sería importante que usted, presidente, nos aclarara ese punto, para que después esta propuesta salga y no retorne por el lado del Ejecutivo, y tener la claridad que permita que se concrete el objetivo que se está buscando con esta iniciativa.

Esa es mi pregunta, presidente, si el Ministerio de Justicia ha remitido alguna propuesta, o finalmente como la ampliación de este servicio que va a mejorar este derecho va a poder, en términos procedimentales, también abastecer adecuadamente.

El señor PRESIDENTE, dijo que se pide opiniones a todos los sectores involucrados, pero ya lo había dicho en sesiones anteriores, no remiten las opiniones. En este caso específicamente para contestarle a la congresista Luque, el Ministerio de Justicia, no obstante que le hemos reiterado varias veces, no ha remitido la opinión que le hemos solicitado.

No obstante, nosotros no podemos dejar de legislar, respondiendo a las propuestas que llegan dictaminadas a la comisión, tendríamos que trabajar solamente las que tienen opinión o las que hacen llegar opinión y que prácticamente son muy pocos.

Y repito, para ir en sintonía con lo que menciona el congresista Balcázar, hay un tercero imparcial que es el juez, que finalmente es que va a dirimir después de analizar cada caso en concreto No es porque la víctima tenga un abogado va a avasallar al imputado o al acusado.

Seguramente esto va a significar un gasto para el Estado, es inevitable, el Estado tiene que contratar abogados para que hagan esta función, pero si nos vamos a fijar en ello no tendríamos que hacer nada, porque todas las leyes, aunque sea en el papel ya estamos gastado.

Entonces, yo creo que esta propuesta puede tener puntos de vista en contra, el fin superior, el objetivo creo que es loable.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, manifestó estar a favor del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4032. Asimismo, dijo entender que la

Comisión de Justicia bajo su presidencia tiene la autonomía, puede dictaminar sin las opiniones de las instituciones. Entiendo que la secretaría técnica envía oficios a estas entidades, sin embargo, muchas veces las entidades no responden, y eso no debe limitar la labor de la comisión.

El señor PRESIDENTE, dijo que se ha enviado el informe del grupo de trabajo de notarios, que tal como se consigna en la agenda en el punto 1.9, y dice: Sujeto a modificación por el informe final del grupo de trabajo de notarios. Este informe lo va a exponer el congresista Alex Paredes como responsable del grupo de trabajo, yo ahí sí les pido las disculpas del caso que estamos en coordinación con el congresista Alex Paredes, y quien está finiquitando su informe, entonces por eso no se envió junto a los dictámenes de los otros proyectos. Los otros sí se enviaron a tiempo, es más, la agenda se envió creo que el lunes o martes, la citación se envió con bastante anticipación.

El dictamen que se refieren tener una duda ya les estoy explicando que fue el tema de notarios que el congresista Alex Paredes lo va a exponer, y ya será el colegiado que decida respecto a este punto, para aclarar eso, para que no se tergiverse que aquí estamos queriendo imponer o incumpliendo el reglamento.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, dijo que había planteado en su exposición inicial que a esta norma deberíamos de ponerle una vacatio legis a través de una disposición final para poder permitir el Ministerio de Justicia adaptarse a lo que se está estableciendo en esta norma y que solicite los recursos, porque bien también dice otro congresista que para esto se va a necesitar recursos, y eso es obvio.

Y, además, es lógico, el día de hoy la defensa pública del Estado no se abastece con lo que tiene, y evidentemente le estamos cargando más responsabilidades.

Por eso que yo desde un principio plantee que se coloque una vacatio legis para que esta norma entre en vigencia a partir del próximo año.

Segundo, con respecto al informe del grupo de trabajo, yo justo el otro día en el Pleno hablé con el congresista Paredes, me dijo que no se van a enviar el esto, lo han enviado hoy día en la mañana; pero usted sabe y es consciente, que en virtud al Reglamento del Congreso no se pueden enviar ni dictámenes ni informes, o sea, o no pueden ser debatidos o materia de votación, dictámenes o informes que sean remitidos dentro de las 24 horas de la sesión; es decir, tienen que tener por lo menos más de 24 horas para poder ser analizados y debatidos.

Incluso yo he participado en algunas reuniones, esta vez sí ha llevado a cabo reuniones de trabajo del grupo. Pero de lo poco que he podido leer del informe, básicamente es lo mismo de lo que se había planteado originalmente, no se ha recogido muchos de los aportes que se hicieron, supongo que no los habrá considerado pertinentes.

Pero en cualquier caso, de acuerdo a nuestro reglamento, no se puede votar ningún proyecto o nada que haya sido entregado con menos de 24 horas de anticipación de la sesión. Yo sí creo que podría hacer la exposición, por supuesto; pero, más allá de ir al voto, imposible, porque reglamentariamente no es permitido.

El señor PRESIDENTE, manifestó ser pertinente la observación respecto a esta disposición complementaria. Se está recogiendo.

Yo creo que ahí deberíamos haberlo puesto nosotros desde ya, pero le agradecemos por su observación, de tal manera que se encargue el Ministerio de Justicia, que en base a sus recursos pueda ir implementando paulatinamente esta norma, y creo que es muy pertinente y se está recogiendo con cargo a redacción, por favor, para ir avanzando.

Asimismo, el señor Presidente dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** se sirva tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, María de los Milagros Jackeline JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO⁵.

En contra el señor congresista: José María BALCÁZAR ZELADA.

En Abstención los señores congresistas: Ruth LUQUE IBARRA, Carmen patricia JUÁREZ GALLEGOS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Héctor José VENTURA ÁNGEL, Eduardo SALHUANA CAVIDES, María del Carmen ALVA PRIETO.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación es de nueve (09) votos a favor, uno (01) en contra, seis (06) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen de dos proyectos, del 1523 y del 3194, que con texto sustitutorio proponen poner fin al matrimonio de personas menores de edad. Se dispuso que el señor el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, proceda dar lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura:

Que habiendo puesto en debate en la octava sesión ordinaria los proyectos de ley, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de Ley 1523 y 3194, que propone la ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad, y habiéndose

⁵ Congresista accesitaria en reemplazo de la congresista Echaíz de Núñez Izaga Gladys Margot

formado una mesa de trabajo integrada por los congresistas Echaíz Núñez de Izaga, Gladys; Soto Palacios, Wilson; Cruz Mamani, Flavio y Balcázar, José María.

Dando cuenta también que en la vigésima sexta sesión ordinaria, de fecha 14 de junio de 2023, se informó que a la fecha no se ha presentado ningún informe a la mesa de trabajo encargado del análisis de los proyectos 1523, 3194, que proponen la ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad, por lo que se solicitó presentar y exponer su informe final así como la propuesta del texto sustitutorio.

Dado que dicho predictamen en agenda no ha tenido los aportes ni el informe de la mesa de trabajo, se pone en agenda.

Es preciso destacar que la presente modificatoria se encuentra alineado con lo establecido por la normativa nacional e internacional sobre protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, frente a prácticas nocivas, como es el caso del matrimonio de personas de menores de edad.

En esa línea, cabe resaltar que el Código Civil, desde el año 99 a la actualidad, mediante Ley 27201, determina que la edad mínima para contraer matrimonio, en el caso de los adolescentes, es de 16 años; sin embargo, existe una aparente contradicción en el citado cuerpo normativo entre el artículo 241, que establece que solo con dispensa judicial las y los adolescentes, con un mínimo de 16 años, pueden contraer matrimonio; y el artículo 42, que determina que excepcionalmente tienen capacidad de ejercicio las y los adolescentes entre 14 y 18 años de edad, que estén casados o tengan hijos, esta contradicción por tanto podría llevar a entender erróneamente que los adolescentes entre 14 y 16 años también podrían contraer matrimonio.

Este riesgo se extingue a la unión de hecho, puesto que si bien no se ha regulado en relación al límite de edad al establecerse que las partes deben ser libres de impedimento matrimonial, podría entenderse que en atención a la contradicción legal identificada en el Código Civil, se interprete que los adolescentes entre 14 y 16 años, también pueden ser parte de una unión de hecho.

En atención a ello, se identifican las consecuencias que derivan de las uniones, en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se tiene: maternidad temprana y el riesgo para la salud, deserción escolar, pobreza, intergeneracional, violencia intrafamiliar y de pareja y violencia sexual.

Bajo este marco, se estaría generando una salida a esta situación problemática que involucra a niños, niñas y adolescentes.

Bajo este contexto, el predictamen persigue una finalidad constitucional y legítima, en tanto busca contribuir al cumplimiento de las políticas de estado dirigidas a los niños, niñas y adolescentes a través de la protección integral de sus derechos.

Por lo expuesto, señor presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación de dictamen recaído, en el Proyecto de Ley 1523 y 3194, que propone poner fin al matrimonio de personas menores de edad.

El señor PRESIDENTE, dijo que estos dos proyectos gozaron de un debate muy interesante. Vinieron algunos representantes de pueblos originarios y colectivos interesados en promover esta norma. Hubo el ánimo de aprobarla, sin embargo, hubo observaciones de algunos congresistas.

En esa misma sesión, se acordó conformar una mesa de trabajo para que estudie el tema y presente un informe. Esta mesa de trabajo está constituida por los congresistas Echaíz de Núñez, Soto Palacios, Cruz Mamani, Balcázar Zelada.

Sin embargo, se les cursará los oficios respectivos y se les hiciera recordar sobre este encargo, no hicieron llegar aportes.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, aseveró que la Comisión no se ha podido reunir, porque son opiniones un poco difíciles de concertar debido a que la estructura del Código Civil, así como se ha reseñado por parte de nuestro el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, no ha tenido problemas en el discurrir de su vigencia.

Cómo la norma penal podría ordenar ante la vía civil, si lo que prima en el ordenamiento jurídico, después de la Constitución es el Código Civil.

Es un problema que tiene no solamente contexto jurídico, tiene contexto constitucional, civil, familiar y biológico.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, manifestó que en este tema las organizaciones internacionales tienen una posición marcada, porque existen otras culturas en el mundo y no quiero entrar en valoraciones donde incluso obligan a los menores a casarse.

Hay hasta obligaciones culturales, familiares por casas a los menores de edad incluso con personas muy mayores, en diferentes culturales y religiones.

Sobre eso Naciones Unidas tiene una posición en contra, la cual además apoyo. Creo que nada por obligación puede ser legítimo, pero la realidad de nuestro país tal vez es algo distinta.

No estoy rechazando de plano el proyecto, pero creo que sí deberíamos tener un mayor análisis, incluso esta norma hasta tal vez pueda ser inejecutable, porque cómo se podría procesar todos los casos y llevarlos hasta un proceso civil para declarar una nulidad de matrimonio, cuando la nulidad la vas a aplicar sobre un hecho que sucedió en el pasado y estás aplicando de forma retroactiva una norma actual.

Entonces, creo que hay algunos problemas que se podrían todavía ver o se podrían analizar para tener un mejor resultado. Creo que sería pertinente que esto pueda ser materia de un mayor análisis.

La señora congresista **Susel Ana María PAREDES PIQUÉ**, dijo que en su condición de coautora, podría afirmar que tiene por objetivo proteger a las personas menores de edad, a los adolescentes, de tomar decisiones que pueden impactar gravemente sus vidas o, peor, ser incentivados por los padres.

Escribí un libro en el 2004, que se llama Invisibles entre sus árboles, que fue un reporte de derechos humanos de las mujeres amazónicas.

En este reporte, que trabajé durante bastante tiempo, en el trabajo de campo que realicé en el río Cenepa, en Ucayali y en los alrededores de Satipo, donde había comunidades indígenas amazónicas, se podía ver que había niñas todavía hablo del 2004, pero tengo conocimiento que la práctica continúa eran entregadas por sus propios padres a cambio de un motor de bote, a cambio de objetos materiales.

Este proyecto, por eso es apoyado por organizaciones internacionales, busca preservar la vida y el proyecto de vida de los menores para que por eso es que existe la mayoría de edad y hay cosas que se pueden hacer solamente después de ser mayor de edad, porque hay una madurez psicológica, etcétera, que te permite tomar mejores decisiones para el futuro de tu vida, y en especial para las mujeres, porque son las mujeres las que gestan.

Este proyecto a lo que apunta es a retrasar la vida adulta en los hechos a las adolescentes y a los adolescentes, que tendrán tantos problemas todavía inclusive después de los 18 años.

Esta norma no es retroactiva, y la otra, es que nosotros hemos firmado varios tratados internacionales, como la CEDAW, la Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ese es un tratado ratificado por el Estado peruano, que es parte de nuestro ordenamiento jurídico. Y en este, también se recomienda que no se permita el matrimonio de menores de edad.

El matrimonio es una institución muy compleja. Inclusive, mayores de edad, gente adulta contrae matrimonios de manera apresurada y, por supuesto, después resulta en divorcios o separaciones.

La idea es preservar, como le digo, los proyectos de vida de las y los adolescentes para que tomen decisiones tan graves como el matrimonio, tan determinantes para sus proyectos de vida en una edad en que tengan una madurez que les permita asumir esos retos tan importantes.

Por eso, invito a quienes son miembros de esta Comisión a votar a favor de este proyecto, que lo único que busca es proteger la vida y los proyectos de vida de las personas menores de edad.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, aseveró que cuando los jueces aplican las leyes, siempre dicen: "Queremos ver la exposición de motivos, qué opinaron los congresistas para dar una ley". Desde ese punto de vista, las ideas que nos ha traído nuestra colega Susel. La finalidad puede ser excelente en cuanto a la muestra indígena que ella ha visto y se trata de solucionar, pero estamos en una Comisión de Justicia en la que estamos tratando de ver si este es un asunto civil o es un asunto penal.

Si es un asunto civil, el Código Civil habría que trabajarlo para modificarlo, porque no puede haber normas contradictorias. Creo que el tema da para mejor estudio, sin descartarla por ahora. Cómo podríamos declararlo nulo así, simplemente porque se le ocurre a la Comisión de Justicia.

Por eso, había pedido, con el respeto que se merecen los ponentes en la Comisión, dar un tiempo más para que nos pronunciemos adecuadamente y veamos con el mejor criterio de qué hacemos con esta norma. Porque a mí me parece más que este es un asunto de carácter civil o familiar.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, dijo que este tema se trata de una modificación en el Código Civil. No estamos en una modificación del Código Penal, porque en el Código Civil, penosamente en el artículo 42, se ha mantenido esta capacidad de ejercicio de los mayores de 14 años y menores de 18, para que

contraigan matrimonio y eso es parte del fondo de lo que se está modificando, entonces una modificación civil, aquí no tiene nada que ver el tema de la retroactividad, no hay nada que ver, sino porque como sabemos de generarse estas modificaciones rigen para adelante, además ya tuvimos un debate anterior.

Se ha reportado de parte de Naciones Unidas, instancias que dan seguimiento a estos temas, con personas, incluso, mayores de 30 años, 15 años y ya sabemos las consecuencias nocivas que eso trae, no es cierto, porque significan uniones tempranas, muchas veces significa violencia, significa que abandonen sus estudios, significa pobreza, porque a veces detrás de esta lógica perversa que ha impuesto la norma, se ha abierto esta posibilidad, para a veces, incluso, detrás de delitos, digamos, contraer matrimonios eso incluso, se ha vuelto una práctica, muchas veces le han llamado costumbre, pero no es una costumbre.

Incluso las propias organizaciones indígenas, básicamente mujeres indígenas, han rechazado esta propuesta.

Ha opinando favorable el Ministerio de Justicia, está a favor el propio Ministerio de la Mujer, hay un conjunto de compromisos que el propio Estado ha asumido, porque esta es una situación, que no debería estar establecida legalmente y creo que aquí, podemos corregir, esa modificación legal que se ha generado.

Entonces, por eso es la relevancia de esta propuesta, y en realidad no estamos ahí, digamos, perjudicando, nada al contrario estamos corrigiendo, y en realidad el predictamen que se ha puesto en consideración modifica el artículo 42, retira esta excepcionalidad que abría estas puertas que he mencionado, mejora el tema de la capacidad adquirida, el 241 también, este le da una salida, recogiendo las opiniones que incluso hasta el Ministerio Público, el Poder Judicial ha generado.

Entonces, hace una coherencia entre los distintos artículos del Código Civil, entonces en esa medida creo que eso es la relevancia de esta propuesta, presidente, un poco para poder sentarnos sobre qué tema estamos planteando, y cómo ha dicho el presidente de la comisión, aquí digamos hay varios organismos, que velan por los derechos de los niños que han estado de tras de este debate y entiendo que han hablado también con el Presidente de la Comisión de Justicia.

Entonces, creo que hay que comprender en qué marco estamos debatiendo este tema, yo entiendo que puedan haber preocupaciones, que algunas se han advertido en el primer debate; pero hoy, la propuesta ha logrado un poco, precisamente, recoger varias de esas preocupaciones, hace una precisión adecuada, retira digamos esta apertura, esta excepcionalidad que colocaba en el artículo 42 y recoge en técnica, digamos, una mejor precisión, diría yo en los demás artículos que son el 46, el 241, el 243, el 248 y como digo están enfocados concretamente a materia civil.

El señor PRESIDENTE, pidió poner atención a las observaciones y opiniones, bueno por principio toda ley no tiene carácter retroactivo; sin embargo, creo que es atendible el título, de modificar el título del texto legal respecto a que dice Ley que pone fin, claro que da a entender como que va a dejar sin efecto o va eliminar los matrimonios que existen, cosa que no se podría tampoco.

Podríamos cambiarle el termino, ley que *prohíbe* con cargo a redacción, para que el termino más acorde, obviamente, esto también lo pasaremos por técnica legislativa.

La señora congresista **Karol Ivett PAREDES FONSECA**, dijo que hay que poner fin a ese matrimonio infantil, porque estamos hablando de niñas, no estamos hablando de personas mayores, estamos hablando de niñas que tienen 14 años, y nosotras las mujeres principalmente somos las más afectadas, no solamente en la zona urbana sino en la zona rural y más todavía, en las zonas rurales. Tenemos que ponerle el principal interés y cuando hablamos de las niñas.

Tenemos comunidades nativas como los quichuas, los Awajún, los shawis, algunos ven casi de manera natural, ver a una niña de 14 años o menos, embarazadas, incluso, ya con compañero al costado; pero muchas veces nosotros sabemos, que esas relaciones de matrimonios o esos matrimonios ahí, que se dan en niñas de 14 o menos edad, muchas veces son forzadas, incluso, hasta producto de violaciones, para tapar una violación, yo te comprometo con tal persona.

Hay que hacer justicia principalmente para todos los ciudadanos y principalmente para las ciudadanas peruanas, que pertenecemos a Perú, y además, acá estamos hablando que esta es una práctica nociva para los que conocemos de alguna manera y los que vivimos de manera cercana estas experiencias.

El señor congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, dijo que la realidad en el país, es una realidad compleja, lacerante, difícil, el embarazo a adolescente al margen del tema del matrimonio, es terrible en la selva, somos las regiones que tiene el más alto índice de embarazo de niñas mamás 13, 14 años, ya están con su niño en el brazo, es un tema terrible, que tienen que ver básicamente, con el tema de educación y el tema económico, el tema de desarrollo laboral, cultural y el desarrollo de las familias, y dentro de ellas, las comunidades rurales, el tema la realidad de las comunidades nativas, que ha hecho referencia, son temas bastante controvertidos.

Preguntó si hay estadísticas de la incidencia de aplicación de la norma en la población que beneficiará y solucionara un problema como el que nos estamos planteando y a cuántos, en todo caso va a afectar esta norma, que tengo entendido que el 70%, 80% en el país, no recurre mucho al matrimonio, sino a uniones de hecho.

Sin embargo, si una reflexión puedo hacer sobre las comunidades nativas, que en muchos casos, las comunidades nativas no han logrado niveles de desarrollo económico, educativo, cultural, por muchas condicionantes que el propio Estado les impone.

La señora congresista **Flor Aidee PABLO MEDINA**, manifestó haber recibido la visita de las mujeres de diversas comunidades indígenas, lideresas de diversos grupos indígenas. En el 2018, lamentablemente el Congreso, en lugar de prohibir el matrimonio infantil, lo que hace es bajarle la edad. De 16 años lo bajan a 14 años, y desde ahí, las lideresas indígenas han estado buscando justicia en el Congreso y llegaron a nuestros despachos.

Tengo que expresar una experiencia personal el detalle de lo que significaba para nuestras hermanas, las mujeres indígenas, la implicancia que podía tener esta ley. Y quiero exponer algunas expresiones que son muy importantes. Una cosa que nos dijeron es, para sacar un brevete, se pide 18 años; para casarse, puede ser a cualquier edad.

Lamentablemente, manifestó una lideresa de una comunidad que los padres, muchos de ellos no las cuidan, las entregan a hombres mayores, como si fueran un bien comerciable. Eso es muy doloroso.

Pero si podemos marcar un hito en el Código Civil, que la edad para casarse es a partir de la mayoría de edad.

No puede ser que para sacar un breveté, necesitemos 18 años, y casarnos pueda ser a partir de los 14.

Porque normalizamos casar a las niñas, y ya sabemos de las realidades como ha comentado mi colega Karol Paredes, hay reiterados casos de violación sexual que se ocultan con el matrimonio.

Esta comisión tiene el deber de que en este momento se deba legislar con justicia por las mujeres de las latitudes rurales, andinas, amazónicas, para las mujeres más vulnerables, prohibiendo el matrimonio infantil, regulando en el código civil que la edad para casarse es a partir de los 18 años.

Eso también va a exigir al Estado, va a dar una señal a la sociedad, que no podemos normalizar que las niñas sean madres, que a las niñas hay que casarlas incluso contra su voluntad, a las niñas hay que darle educación, hay que darle buen trato, protección, no entregarlas a la violencia sexual.

Las señoras lideresas expusieron que querían entrar en materia penal para salvaguardar el derecho de sus hijas. Sin embargo, no hemos entrado a lo punitivo, hemos entrado solo a una disposición que consiste en cambiar el artículo 42 del Código Civil.

Los países como Ecuador y Chile, fijaron en su ley que la edad para contraer matrimonio es a partir de los 18 años.

Sigamos esa línea de respeto al derecho a la infancia. Basta al matrimonio infantil.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, dijo que el dato más cercano que tenemos, es el Censo de Población del 2017, y en este censo, si ustedes lo van a revisar en cuestión de detalle, lo que ha revelado es que del total de datos, del total de adolescentes de 12 a 17 años, el 1.9% se encontraba en un unión.

Es decir, en matrimonio en algunos casos, otros casos unión de hecho. Y que luego, digamos, hay una ascendencia, eso está publicado de hecho en investigaciones que se ha publicado a través de UNPA y otras entidades.

Entonces, y lo que han determinado estos datos es, que efectivamente hay una elevación que han ascendido, incluso, entre los adolescentes de 12 a 18 años, se ascendió a un aproximado de 56 000 personas, y estas cifras se han ido elevando durante los últimos años, de hecho en el caso de Perú, somos uno de los países con una mayor incidencia en este tema.

Hay regiones que muestran una mayor prevalencia, como el caso de Loreto, en lugares como Lima también, donde hay una prevalencia también mayor.

En el caso de Cusco, también Loreto, tiene casi el 50%; Piura también un poco lo menciono, eso un poco para decir los datos, porque si hay información que se ha ido procesando, incluso, digamos, uno puede encontrar datos con relación al tema de, quienes son la mayor cantidad de mujeres adolescentes expuestas a esta situación.

Y son básicamente zonas indígenas, quechuas de la zona Amazónica, afro, o sea, son efectivamente como decía el propio congresista Salhuana, quienes estaban en mayor vulnerabilidad a este tema, son precisamente mujeres que han sido sometidas en uniones tempranas, de poblaciones indígenas mayoritariamente.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, instó a todos los señores congresistas que tomen conciencia de lo que van a aprobar el día de hoy.

Ratifico lo que ha dicho la colega Ruth Luque, y la colega Flor Pablo, con respecto al matrimonio.

Vengo de una de las regiones de la región Piura exactamente, donde esta figura se ve muy arraigado, sobre todo en las zonas rurales, en el campo, sobre todo la mujer, la subyugan para que a temprana edad, forme un hogar, y muchas veces es contra su voluntad.

Solicito que los integrantes de esta comisión, tomen en cuenta todo lo que estoy diciendo, porque es lo que se vive realmente.

No tengo datos estadísticos en este momento, me han comentado de forma rápida, para poder hacer una indagación, una investigación, para poderles facilitar a ustedes, esos datos estadísticos de cuántas mujeres, y si se hace un estudio estadístico de cuántas mujeres están ahorita con un grito de desesperación, porque quieren salir de ese subyugo en el que se encuentran. Porque obligadas están contrayendo matrimonio, a veces sin conocer y sin saber realmente a lo que se están metiendo, todo por el ámbito social en el que viven o por la obligación de sus padres.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo haber planteado, de que como la comisión de la que yo formo parte, se va a prescindir de nuestro informe, o se nos da un tiempo prudencial para emitir el dictamen correspondiente, o ya no se va a dar ese tiempo, porque veo que todas las expositoras, todas coinciden, tienen muchísima razón en mantener el proyecto, pero necesitamos que también en la comisión funcione, si no tendríamos que dejar sin efecto esa disposición.

En realidad, no se trata aquí tampoco de oponerse a un proyecto de esa naturaleza, sino que cuando usted ha leído ahí, dice: “el proyecto prohíbe el matrimonio o que el matrimonio debe ser de 18 para arriba”. Pero resulta que el matrimonio en el Perú se ha vuelto disfuncional totalmente, hoy la gente no se casa, todos son uniones de hecho, desde los 14, como decía, ya están embarazadas las chicas.

Entonces, con la ley queremos qué, ¿prohibir solamente a aquellas personas que resultan embarazadas siendo menor de edad?, ¿queremos impedir eso? Pero cómo, si el sexo lo mantienen más allá de lo que se ha dicho aquí, de que en algunos casos los padres lo venden a las chicas en la selva.

Pero la gran mayoría de aquí, de las ciudades grandes, las uniones de hecho son tempranas, las relaciones sexuales tempranas ayudan al futuro psicológico de una mujer.

Entonces, el problema es: ¿cómo prohibir más bien el embarazo? Bueno, pues, para eso hay programas de la píldora.

Pero yo digo: ¿matrimonio? Pero si el matrimonio es disfuncional. Por qué en el proyecto no ha agregado que diga: “no solamente el matrimonio, sino las uniones de

hecho". ¿Y qué hacemos con las personas que ya tienen hijos y que están conviviendo sin violencia, siendo menores de 18 años y no tienen conflicto con nadie.

Entonces, por eso decía, que el plazo era necesario para que la comisión, que yo integro, emita su dictamen, a favor o en contra.

El señor PRESIDENTE, dispuso que el señor el **señor SECRETARIO TÉCNICO** proceda a llamar lista y registrar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista para la votación nominal:

A favor de los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, María del Carmen ALVA PRIETO, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Alex Antonio PAREDES GONZÁLES, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Wilson SOTO PALACIOS, Héctor José VENTURA ÁNGEL, Américo GONZA CASTILLO, Eduardo SALHUANA CAVIDES.

Ningún voto en contra y con el voto en Abstención del congresista: José María BALCÁZAR ZELADA.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final es de 16 (dieciséis) votos a favor, 00 (cero) en contra, una (01) abstención. Queda aprobado el predictamen.

—o0o—

El señor PRESIDENTE dispuso continuar con el siguiente proyecto de Ley que es el respecto al debate y votación del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4000, que propone establecer la prisión preventiva para los deudores alimentarios, conforme a la sustentación que dará lectura el equipo técnico.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura al sustento:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 4000–2022, de iniciativa de la agrupación política Perú Libre, que propone la ley que establece prisión preventiva para los deudores alimentarios.

La propuesta legislativa analizada se basa en la premisa del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los menores alimentistas, pese a una sentencia civil, poniendo en riesgo el bienestar de los menores, socavando la administración de

Justicia, quien despliega su máximo esfuerzo para llevar un proceso, el mismo que es omitido por los obligados o padres.

Consecuentemente, se tiene que remitir copias a la Fiscalía para que proceda con el trámite de un proceso penal, que terminará en una sentencia penal, que según los datos estadísticos, a pesar de ello los sentenciados tampoco cumplen con el mandato judicial del pago, tanto los devengados y mucho menos de la reparación civil.

Respecto a las opiniones, debemos señalar lo que el Tribunal Constitucional manifiesta en su sentencia recaída en el Expediente 1428-2002- HC/TC, del Fundamento Jurídico número dos:

El artículo 2, inciso 24, literal c), de la Constitución Política del Estado, señala como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal: "Que no hay prisión por deudas". Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relación de orden civil. La única excepción a dicha regla será como el propio dispositivo constitucional señala, en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que está de por medio los derechos a la vida, salud y la integridad del menor alimentista, en cuyo caso el juez competente pueda ordenar la restricción de la libertad del obligado.

En lo referente al principio de inocencia del imputado por omisión de asistencia familiar, no constituye una causa que determine su atipicidad o que conlleve a eximirlo de culpabilidad en el proceso, tanto más, si tal aspecto fue evaluado por el Juez de Paz al momento de fijar una pensión alimenticia y no cuestionó el cumplimiento del pago íntegro de su obligación con el proceso civil que determinó su obligación alimentaria, por lo que es coherente y razonable la medida propuesta.

Sobre la opinión del Ministerio Público, debemos señalar que la protección del Estado sobre dicha problemática social está en nuestra Carta Magna, donde se establece, en el artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

Que en la Convención sobre Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa 25278, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, en su artículo 27 señala claramente: "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

Por lo tanto, en esa prelación el Estado debe protegerlos aplicando normas más severas.

Así como lo señalado en el artículo 2, inciso 24), literal c), de la Constitución Política del Estado, señala: "como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios". En ese contexto, no es óbice aplicar sanciones severas donde afectan los derechos del niño y del adolescente.

Al respecto, se propone un nuevo texto sustitutorio que establece la prisión preventiva por omisión a la asistencia familiar, modificando el artículo 268 del Código Procesal Penal vigente, en el cual establece que los casos de incumplimiento de la sentencia expedida en el Juzgado de Paz Letrado, Juzgado de Familia o Civil, o el que

corresponda, y que se hayan remitido las copias a la Fiscalía, quien solicitará al juzgado la respectiva prisión preventiva, siendo el juez quien podrá declarar fundada la solicitud y dictar mandato de prisión preventiva a aquellas liquidaciones que superen los 4 UIT de los devengados e intereses legales.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen con el texto sustitutorio adjunto.

El señor PRESIDENTE, dijo que lo que pretende esta propuesta es garantizar el interés superior del niño, se está estableciendo como criterio, para imponer esta medida, que sea superior a 4 UIT, que en la práctica el valor actual de la UIT serían 4,980.00 soles.

Muchas veces el perjudicado es el menor y hemos visto que a veces la irresponsabilidad del padre, hasta que no se vea con una sentencia o con una medida coercitiva, no cumple con su obligación o el mandato.

La medida privativa de la libertad por caso de omisión asistencia familiar ya existe, existe un buen número de internos por estas medidas. Lo que aquí se está estableciendo o agregando es un criterio de prisión preventiva, que reflexionan muchas veces las personas cuando ven sobre ellos una medida coercitiva.

Hasta que no vean lo grave que puede ser esta medida, a veces se resisten a cumplir. Entonces esto tiene como finalidad ser una medida disuasiva.

Se está dejando a salvo también, si es que paga la deuda alimenticia esta medida queda sin efecto.

El señor congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, dijo que es entendible las razones que se esgrimen para plantear un predictamen de esta naturaleza.

Resulta tedioso, oneroso, son dramas humanos en muchos casos, y es entendible ello, señor Presidente, sin embargo, me preocupa y me gustaría que los autores o el señor SECRETARIO TÉCNICO nos facilite un poco de información en relación a lo que me temo que se desnaturalizaría el instituto de la prisión preventiva. Es una institución jurídico procesal penal que se establece de manera extraordinaria en casos concretos, merituados, valorados y evaluados, primero por el Ministerio Público que tiene que verificar si concurren de manera copulativa, como se dice en el argot jurídico, los elementos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, es decir, que la pena probable sea más de cuatro años; que exista, lo que se llama, el riesgo procesal, los arraigos.

Entonces, si establecemos como una condición o como una causal simplemente el hecho de una pensión de alimentos, que no ha sido honrada, ¿cómo quedaría esta verificación de los requisitos de procedibilidad que están establecidos en el código adjetivo, que estoy señalando? Porque eso está sujeto a la valoración del juez, primero al requerimiento fiscal y luego a la evaluación del juez en una audiencia especial que se realiza, donde se verifica los elementos de convicción que vinculen al imputado, ese es un tema que estaría superado con la sentencia.

Entonces, quizás una aclaración o una explicación de cómo superamos esta evaluación rápida que hacemos al respecto, presidente, de la propuesta planteada y puesta en consideración de la comisión.

La abogada del equipo técnico, **Elizabeth Yudi LEIVA CÓRDOVA**, precisó respecto a la realización del estudio que se ha efectuado en función a esta propuesta de ley sobre la prisión preventiva para los deudores alimentarios.

En primer lugar, se ha enfatizado la prisión preventiva como una medida excepcional y subsidiaria debido a la problemática social que viene sucediendo a razón del incumplimiento de sentencias, tanto en materia civil y luego cuando pasa a nivel penal, y que los deudores alimentarios no cumplen con el pago de los devengados, menos aún con el pago de reparación civil.

Entonces, los motivos que justifican este dictamen, esta propuesta de ley, una propuesta legislativa que se ha tenido en manos para el estudio y análisis de la Comisión de Justicia, es que la justificación por los motivos jurídicos ya han sido expuestos, está por encima de todo el interés superior del niño; asimismo, la proporcionalidad que habla, de repente, del cuestionamiento que se hace de que hay elementos, supuestos fácticos netamente para emitir una prisión preventiva, es verdad, pero eso es para todos los delitos. Estamos haciendo la excepcionalidad para este caso en concreto por el interés superior del niño, y la razonabilidad se da en función a que por encima de los derechos humanos, como lo han manifestado en las opiniones, tanto el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, es que por encima de los derechos humanos está el interés superior del niño, y ya está ratificado por la Corte Interamericana y el Tribunal Constitucional del Estado.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó que quisiera que la parte técnica que ha tocado este punto de la prisión preventiva, que aparte de que tenemos que salvarlo por lo que acaba de decir el congresista **Eduardo SALHUANA CAVIDES**, de la figura de la prisión preventiva, si ellos también han analizado que esta propuesta sería un poco ya tardía, por no decir ya improcedente, porque le preguntamos a la comisión técnica: ¿Lo han confrontado con el caso de que ahora tenemos el proceso inmediato, y dentro del proceso inmediato están, precisamente, las deudas alimentarias y de frente va a la cárcel? ¿Qué objeto tendría crear la figura ya en este momento de prisión preventiva?

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó su deseo de plantear algunas preocupaciones sobre esta propuesta, porque, en realidad, lo que se está proponiendo es la prisión preventiva obligatoria en casos de incumplimiento de manutención a los hijos, con el objetivo de garantizar el bienestar de los niños y promover la paternidad responsable. Entonces, esto significa una modificación a la prisión preventiva, y eso abriría que en estos casos no haya requisitos adicionales, como el caso de peligro de fuga. Entonces, eso, en la práctica, también nos genera un tema de hacinamiento.

Yo estoy de acuerdo en que hay que buscar todas las formas para que se cumpla la obligación alimentaria, pero sí creo que necesitamos ser también razonables con el tema de la prisión, porque la prisión es, como sabemos, una medida excepcional.

Entonces, cuando se hace esa modificación y crea un solo presupuesto, creo que ahí va un poco más allá de los supuestos para un caso de prisión preventiva.

Entonces, ahí sí creo que es importante, un poco, considerar las valoraciones que han dado entidades que tienen vinculación a este tema, en especial el Ministerio Público, porque de alguna manera estaríamos cambiando algunas reglas para este caso en específico sobre los presupuestos materiales.

El señor PRESIDENTE, replicó aclarando que el texto legal dice que el juez podrá, o sea no es obligatorio, sin embargo, creo que es un tema muy importante y delicado de tratar. Creo que lo podemos pasar a *cuarto intermedio* para recibir observaciones y opiniones, y creo que estando ahí lo podemos retomar más adelante.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3999, que establece la suspensión de la pena para mayores de 80 años por razones humanitarias.

Respecto a este tema, las redes sociales, sobre todo, ha habido comentarios que distorsionan el fondo de la propuesta.

En base a esto se ha recogido esta propuesta, se ha dejado a salvo también la parte del artículo 22 del Código Penal, que señala delitos muy graves. Eso no está contemplado en esta propuesta, tal como está; sin embargo, he visto que hay mucho debate y creo que es menester perfeccionar o recoger las opiniones.

Por eso, yo considero que este proyecto lo vamos a pasar a cuarto intermedio para avanzar con los otros proyectos que nos quedan por delante.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, sobre el Proyecto de Ley 3999, señor presidente, sobre beneficios para mayores de 80 años, yo creo que este proyecto de ley, señor presidente, busca la suspensión de la pena para mayores de 80 años, y es importante tener en cuenta, como usted dice hay que tener opiniones.

En este caso, el Ministerio de Justicia señala que el inciso 21) del artículo 118 de nuestra Carta fundamental, señor presidente, le concede al presidente de la República la facultad de conceder indultos por diversas razones, y dentro de ellas las humanitarias.

Por otro lado, señor presidente, un tema que me llama la atención es la opinión del Instituto Nacional Penitenciario, el INPE, que precisa la siguiente información que voy a dar lectura:

Se brinda información de los internos de 80 años, según el delito cometido. Vemos que los delitos contra la libertad sexual resultan ser predominantes: 110 de 135, es decir el 81%, los mismos que carecen de beneficios penitenciarios en caso de violación sexual de menores de edad. En conclusión, se trata de un grupo de internos reclusos por delitos graves.

En ese contexto, y teniendo en cuenta las particularidades de la población penitenciaria, mayores de 80 años, es muy improbable que pueda resocializarse y recuperar su libertad.

Asimismo, señor el Poder Judicial señala que las circunstancias por muy bien intencionadas que sean, no se ajustan a la finalidad y naturaleza de la figura de la suspensión de la ejecución de la pena.

De la misma forma, el Ministerio Público sostiene que la propuesta legislativa no es adecuada. Aprobar la propuesta y beneficiar a violadores de menores de edad, que en la actualidad son los reclusos en un gran porcentaje de 110 a 135 internos. Sería un pésimo mensaje para la población y especialmente los padres y familiares de los menores ultrajados. Es prudente como usted dice, pasa a cuarto intermedio, para un mayor análisis

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el siguiente punto, que corresponde al debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley, hay varios proyectos aquí, el 3811, el 4195, 4216, 4263, 4283, 4288, 4337, 4668, que en conjunto, mediante texto sustitutorio se estipula la creación de una comisión especial multisectorial de carácter permanente de reparaciones civiles y se crea, asimismo, el registro único de personas desamparadas y en abandono.

Se dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, se sirva leer el sustento correspondiente.

EL señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura.

Señor presidente, ha sido remitido para el estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes Iniciativas Legislativas 3811, 4195, 4216, 4263, 4283, 4288, 4337, 4668 de las Agrupaciones Políticas Acción Popular, Cambio Democrático, Bloque Magisterial de Concertación Nacional, Perú Bicentenario y Perú Libre, todas ellas proponen y coinciden en la creación de una comisión especial multisectorial para indemnizar y/o reparar a las víctimas.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, proteger a la población de amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Las personas que se encuentran en estado de abandono y los adultos mayores y personas que quedan en desamparo por causa de salud, edad, desastres naturales, pueden ser un síntoma de problemáticas profundas en el funcionamiento de la política económica y en la justicia, pero también una circunstancia generadora de riesgos que es necesario prevenir de manera especial frente a los posibles hechos de violencia, cuyas consecuencias suelen ser altamente negativas para un país.

El Punto de partida de la prevención en el conocimiento anticipado de afectaciones a derechos o intereses de los diversos actores en conflicto, para decirlo de una manera más genérica, se trata de los costos que las acciones y omisiones en el tratamiento de los problemas le representan al Estado, las empresas o las personas.

En la actualidad, existe muy poca información acerca de los costos económicos y menos aún de los sociales e institucionales, el tipo de estudio más común es el que estima el costo económico, otros estudios buscan estimar el costo económico de un

grupo seleccionado de conflictos sociales a partir del impacto que generan en indicadores claves como el PBI, la inversión e incluso la pobreza.

En ese contexto, la conformación de una comisión especial multisectorial de carácter permanente, deberá establecer los mecanismos idóneos y el marco normativo que recomendará que personas reciban el apoyo económico como consecuencia que se encuentren en estado de abandono de acuerdo al artículo 248 del Código del Niño y el Adolescente, Ley 27337; y los adultos mayores de acuerdo a la Ley 28803, Ley de las personas adultas mayores.

Asimismo, de las personas que se encuentren en desamparo por desastres naturales en los casos de deslizamiento, friaje, incendios forestales, inundaciones y terremotos o por consecuencia de un accidente de naturaleza humana.

Asimismo, la propuesta crea el registro único de personas en situación de abandono y desamparo, que estará a cargo del Ministerio de Justicia.

En la actualidad, la necesidad de reparar a las víctimas que han sufrido graves y sistemática violaciones de sus derechos en el marco del conflicto y apoyo económico por parte del Estado, se ubica en el contexto de la justicia social como una herramienta que permite restaurar la dignidad de aquellas personas y familias que han padecido, en ese orden de ideas, es de conocimiento público, que muchas víctimas han perdido la vida quedando en abandono, familiares que dependían económicamente, en ese contexto, las víctimas que se encuentran con lesiones graves, imposibilitadas para poder realizar sus actividades laborales por su incapacidad generada en virtud a la declaratoria de abandono, a los desastres naturales, al deterioro económico que tiene que compensar por parte del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las víctimas por desastres naturales, la vida del hombre discurre en constante interacción en su entorno físico cuando se producen eventos naturales, tales como inundaciones por desbordamiento de ríos, embates del mar, terremotos, incendios, capaces de producir daños en forma de pérdidas materiales, económicas, ambientales o personales, y ocasionando con ello graves interrupciones en el funcionamiento de una comunidad, sin que esta pueda hacer frente a dicha situación con sus propios recursos, nos encontramos ante un desastre o catástrofe natural y dentro de las catástrofes naturales, las inundaciones configuran con mucha diferencia sobre las demás, el evento natural que más daño causa en el Perú.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, señala la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

En cuanto al niño y al adolescente, son personas dignas sujetos de derechos. Asimismo, en su artículo 4, en la Carta Magna se señala: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, madre y al anciano en situación de abandono. En 1994, esta orientación fue respaldada por la Asamblea General de la Sociedad de las Naciones Unidas con la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1959; luego, la Convención sobre los Derechos del Niño, que la firman los países convocantes el 20 de noviembre de 1999.

La Convención sobre los Derechos del Niño, también reconoce que la infancia se tiene derecho de cuidados y asistencias especiales, conforme lo establece también la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, reconociendo que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño deba estar preparado por una vida

independiente en la sociedad, sin embargo, a veces los niños se ven obligados a madurar con anticipación y asumir responsabilidades y deberes propias de las personas mayores de edad, como el realizar trabajos para ayudar a sus familias o para sobrevivir ellos mismos, trabajando muchas veces en situaciones riesgosas o infrahumanas, realizando labores que son peligrosas y fuertes para su edad.

Asimismo, las personas adultas mayores, son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional, existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia, también la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

La Constitución reconoce una especial protección a las personas adultos mayores, por lo que las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que garanticen el goce y el ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho, las personas adultas mayores como de los grupos de atención prioritaria y sus intervenciones se encaminan a la protección de sus derechos.

Las acciones que el Estado debe realizar principalmente en los siguientes temas: Derecho a una vida digna, libre de violencia, derecho a la pensión, salud, derecho a la participación, acceso a programas sociales y servicios de cuidados.

Finalmente, su vigencia permitirá el resarcimiento de los daños a las personas o familiares en situación de abandono y desamparo, asimismo, de víctimas que quedaron en desamparo por desastres naturales, llámese por deslizamiento, friaje, incendios forestales, inundaciones y terremotos, con la única intención de buscar una conciliación entre la sociedad y el Estado.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación de los proyectos de ley detallados inicialmente.

El señor PRESIDENTE manifestó que el texto sustitutorio recoge parte del espíritu de los proyectos expuestos, y yo aquí, quiero traerles a colación el tema que es conocido, el tema de la explosión de una cisterna de gas en Villa El Salvador, donde fueron afectadas muchas familias enlutadas, hubieron varios fallecidos, hay huérfanos, hay lesionados y nadie se hace responsable, por un lado el alcalde señala que es responsabilidad de la cisterna, el conductor de la cisterna dice que es responsable el dueño de la empresa, el dueño de la empresa dice que es responsabilidad del alcalde, porque la pista estaba en mal estado.

Pero, más allá de esa discusión que puede tardar años, décadas inclusive, estos niños o familias desamparadas, a dónde recurren, vinieron a la comisión, han venido otros casos también, pero el tiempo es muy limitado. Casos como ese que son eventos fortuitos donde ciudadanos son perjudicados y simplemente quedan desamparados, mucho más aún si son niños, que no solamente deben ser atendidos, sino que debe tener un seguimiento.

Por eso, es la razón de ser de que se pretende conformar una comisión multipartidaria que se haga cargo de estas, y que obviamente, aplicando criterios, pueda proponer una reparación civil y hacerle seguimiento, porque un niño, un adolescente o un anciano, no es suficiente darle un bono, sino también hacer el seguimiento, ver cómo se desarrolla esta persona, este niño o este perjudicado, y ahí es cuando también tiene

sentido el registro, porque ahorita si nosotros queremos saber cuántas niños en abandono existen o ancianos en abandono o personas que están lesionadas, discapacitadas, nadie nos da una cifra, se desconoce, ninguna institución es responsable de ello.

De tal manera, que esta propuesta, este texto legal, tiene justamente esa finalidad, creo importante apoyar y aprobar esta propuesta. Invité a hacer el uso de la palabra a los señores congresistas de la comisión.

Al no haber intervenciones se dispuso que el señor **SECRETARIO TÉCNICO** llame lista y registrar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Ruth LUQUE IBARRA, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO.

En Abstención los señores congresistas: Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, María del Carmen ALVA PRIETO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Eduardo SALHUANA CAVIDES,

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación es nueve (09) votos a favor, 00 (cero) en contra, siete (07) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el siguiente punto es el tema del notariado, sin embargo, a pedido del congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, quien va a exponer este tema, nos pide dejarlo para el final. Creo que no habría ningún inconveniente al respecto.

Se puso en debate el Proyecto de Ley 716, que quedó en cuarto intermedio hacer dos sesiones, creemos que ya ha vencido el cuarto intermedio y se reanuda su debate, salvo que alguien quiera intervenir, sino procederemos con la votación.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, dijo que sobre el predictamen del proyecto de Ley 716/2021-CR, sobre el accesitario al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional debo referir lo siguiente

El Tribunal Constitucional, guardián de nuestra norma fundamental y cada dispositivo que se emita para regularlo creo que debe merecer mayor responsabilidad. En el

presente caso, señor presidente, solo se cuenta con la opinión de la Junta Nacional de Justicia, señalando que el proyecto amerita un estudio más profundo y especializado de los órganos y profesionales competentes.

Considero, señor presidente, que se debe pedir opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Defensoría del Pueblo; ver también las opiniones de expertos constitucionalistas que nos den mayores argumentos, sobre todo respecto de la constitucionalidad de la norma, ello con la finalidad de poder decidir correctamente, señor presidente.

El señor PRESIDENTE, respondió al congresista precedente manifestando que en esa línea de opinión del dictamen recomienda la no aprobación, justamente recogiendo las observaciones y opiniones que usted señala.

Asimismo, Dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO** proceda llamar lista y registrar el voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Ruth LUQUE IBARRA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA.

En Contra los señores congresistas: Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS.

En Abstención los señores congresistas: Wilson SOTO PALACIOS y Eduardo SALHUANA CAVIDES.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final es nueve (09) votos a favor, cuatro (04) en contra, dos (02) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 790, mediante el cual se establece la muerte civil en los delitos en agravio del Estado, el cual se recomienda su no aprobación, conforme al sustento al que se dará lectura a continuación.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, precedió a dar lectura:

Ha llegado para análisis y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 790 que dispone la muerte civil en los delitos en agravio del Estado, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, después de un análisis de las opiniones vertidas por los órganos involucrados señalamos lo siguiente:

El Poder Judicial concluye que no resulta viable debido a que no toma en cuenta lo siguiente, las inhabilitaciones, por regla general, son temporales y finitas, las cuales deben guardar proporcionalidad en su fijación, en comparación de la privación de la libertad, conforme al principio de lesividad.

Excepcionalmente se pueden imponer inhabilitaciones prolongadas y hasta definitivas; por ello, conforme con los numerales 6, 7, 9 y 13 del artículo 36; y conforme al artículo 38 del Código Penal, sin embargo, dichas excepciones solo se justifican por el análisis de los hechos y la calidad del sujeto activo que cometió el delito.

Existen delitos sancionados con penas de inhabilitación principal, accesorias, cerradas, que únicamente permitan imponer aquellos numerales que el propio tipo penal autoriza.

Aunque se aprecia la posibilidad de imponer inhabilitaciones accesorias abiertas, estas deben relacionarse específicamente con el hecho y la claridad del sujeto activo, a pesar que en estos casos también se puedan imponer accesoriamente la inhabilitación definitiva, igualmente, debe darse solo para los casos que la ley autoriza, y siempre que el hecho o la cualidad del sujeto activo lo permita, los cuales, del sujeto activo o las de su conducta llevaron a imponerle una inhabilitación específica contra este, no puede ser compartida o impuesta a otras personas que no tengan la misma cualidad, por lo que tiene que evaluarse en el caso también su pertinencia.

Existen conductas que resultan sancionables penalmente, pero que por mínima pena privativa de libertad no requieren la imposición de una inhabilitación, por lo que, pretender que en estos casos se le imponga inhabilitación permanente o de larga duración, dada su mínima lesividad, resultaría desproporcionado y contrario a las reglas de lógica jurídica.

Asimismo, mencionar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público consideran no viables las propuestas.

Por las opiniones recibidas, y después de haber efectuado el análisis correspondiente, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la no aprobación del presente proyecto.

El señor PRESIDENTE, invitó a los señores congresistas hacer uso de la palabra. Al no haber intervenciones se dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, proceda llamar lista para la votación nominal.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y registrar la votación nominal:

A Favor de los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Carmen Patricia CHIRINOS VENEGAS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Héctor José VENTURA ANGEL; Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO.

Ningún voto en contra y ningún voto en abstención

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación es de quince (15) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de Ley 2012, 2293, 3495, que tipifican como delito de traición a la patria los delitos de corrupción cometidos por autoridades elegidas y funcionarios públicos respecto a esto, la Comisión de Justicia recomienda la no aprobación, conforme al sustento que daremos lectura a continuación.

Dispuso que el señor el **señor SECRETARIO TÉCNICO** proceda a dar lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura al sustento.

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los proyectos de Ley 2012, 2293 y 3495 que proponen tipificar como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos.

Sobre el particular corresponde mencionar que las propuestas legislativas de análisis proponen tipificar como delito de traición a la patria los delitos cometidos por los funcionarios públicos en general, así como las autoridades elegidas democráticamente y sus funcionarios de confianza.

Al respecto, el delito contra la administración pública se encuentra en el título octavo del código penal, capítulo 1 y 2 que protegen el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores públicos asumen o se les delega con finalidad de administrar el Estado, recogiendo lo señalado por el Ministerio Público tiene como bien jurídico general el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Ahora bien, respecto a los delitos que atentan contra la seguridad nacional y traición a la patria, están previstos en el capítulo 1 del título décimo quinto delitos contra el Estado y la defensa nacional del Código Penal vigente el Ministerio Público señala que son figuras delictivas valoradas como ataques a la seguridad nacional directamente relacionadas al menoscabo de la independencia y soberanía de un Estado que supone

una conspiración contra la autoridad a una oposición de la integridad territorial que se concreta en ataques contra el Estado que deben ser reprimidos y castigados.

En ese sentido, se recoge lo señalado por el Ministerio Público sobre que la política criminal debe considerar que existe un imperativo de respeto de la dignidad humana y los derechos humanos que inspiran el principio de humanidad de las penas que, junto a los principios de proporcionalidad, culpabilidad, entre otros principios orientan al derecho penal cause de que el legislador en un Estado constitucional de derecho y democrático no debe apartarse. De esta manera podemos establecer que una respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobre criminalización de conductas con el aumento en las penas, sino esta ineludiblemente merece un estudio más detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de la norma específica.

Así que desde el análisis dogmático la comisión considera que estas propuestas no toman en cuenta que para que un hecho criminal sea catalogado como traición a la patria no solo debe cumplir con la tipificación objetiva, sino también la subjetiva, siendo que los delitos de corrupción buscan la satisfacción económica inmediata de dicho del individuo, en este caso, del funcionario, pero buscan eventos que al mismo tiempo constituyen atentados contra la integridad nacional, como es el terrorismo, la dominación extranjera, la destrucción o alteración de hitos fronterizos, el pacto con un invasor, los actos causantes de guerra, la inmisión de fuerzas armadas extranjeras, la revelación de secretos nacionales, el espionaje, entre otros.

Asimismo, se recoge lo señalado por el Ministerio Público sobre que no es admisible que un mismo tipo penal intente regular al aspecto colectivo al agente respecto de la comisión de los delitos que son distintos entre sí, los cuales podrían traer como consecuencia inmediata inconvenientes al momento que el operador jurídico realice el juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, ya que para que se pueda considerar determinado delito contra la administración pública se tendría que satisfacer necesariamente que el dolo empleado aboque, tanto delitos de dicha naturaleza como la traición a la patria.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo señala que la propuesta no cumpliría lo exigido por el principio de legalidad en cuanto a que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la Ley, esto que se conoce como el mandato de determinación que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa y la ilicitud penal sea expresa e inequívoca.

Por último, se recoge lo dicho por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a que las propuestas legislativas generarían una confusión en los bienes jurídicos a proteger y, por ende, en el objeto de las normas penales, ello tomando en consideración que los delitos de traición a la patria tienen un bien jurídico a proteger diferente a los delitos de corrupción de funcionarios.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas la comisión considera que no existe ningún motivo que justifique la comisión de delitos contra la administración pública, como traición a la patria, por lo que recomienda la no aprobación del presente predictamen.

El señor PRESIDENTE, invitó a los señores congresistas hacer uso de la palabra. Al no haber intervenciones se dispuso que el **señor SECRETARIO TÉCNICO**, proceda llamar lista para la votación nominal.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista y registrar la votación nominal:

A favor los señores congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Ruth LUQUE IBARRA, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Wilson SOTO PALACIOS y Américo GONZA CASTILLO.

En contra los señores congresistas: María del Carmen ALVA PRIETO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Eduardo SALHUANA CAVIDES y Héctor José VENTURA ANGEL.

Ningún voto en abstención.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación ocho (08) votos a favor, siete (07) en contra, cero (0) Abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con el debate y votación, del predictamen recaído en los proyectos de Ley 180, 475, 664, 786, 818, 982, 1327, 1363, 1524, 2987, 3095 todos en conjunto buscan fortalecer el servicio de notariado.

Respecto a esto, a este tema se conformó un grupo de trabajo, inicialmente presidido por el congresista **José BALCÁZAR ZELADA**, el cual no se llevó, no envió ningún producto. Luego, asumió la coordinación de este grupo el congresista **Alex PAREDES GONZALES** a quien le damos la bienvenida, nos acompaña presencialmente y él ha hecho llegar su informe respecto a este tema y lo tenemos aquí para que sustente el producto de este trabajo que ha realizado.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, comunicó que anteriormente había hecho ya un informe preliminar sobre las tareas que teníamos que desarrollar, como grupo de trabajo, que estaba integrado por la doctora Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; por el congresista Morante Figar, Jorge Alberto; y el congresista Salhuana Cavides, Eduardo habíamos señalado de una sesión ordinaria del 17 de mayo de 2023.

También de una segunda sesión ordinaria el 19 de mayo de 2023 y de una tercera sesión ordinaria del 24 de mayo de 2023, tanto con la representatividad del colegio, de la Junta, perdón, Junta Nacional de Colegios de Abogados del Perú estuvo presente el doctor Alfredo Álvarez Díaz, como presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Tuvimos también una reunión con el viceministro de Justicia, Walter Iberos Guevara; con el presidente del Colegio de Notariado, Walter Enrique Zegarra Figueroa. También con la representación de los notarios el doctor Edgardo Hopkins Torres, Decano del Colegio de Notarios de Lima y presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú; el doctor Carlos Enrique Becerra Palomino, Decano del Colegio de Notarios de Lima; con el doctor Alberto Eugeni Quintanilla Chacón, Decano del Colegio de Notarios de Puno y vicepresidente del sur de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú; con el doctor José Almeida y Marco Villota, notarios de Lima. Y, señalar en una segunda instancia que lo que se pretende tiene que ver con el Decreto Legislativo 1049 que es el decreto legislativo del notariado que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2008, este Decreto Legislativo 1049 derogó el Decreto Ley 20002 Ley del Notariado, sus normas modificatorias.

Asimismo, señalar que en 1911 se había promulgado la Ley 1510 Ley del Notariado que fue el primer dispositivo legal dedicado exclusivamente a regular la función notarial y la primera vez que se denominó a los escribanos públicos como notarios, pero fue derogado posteriormente por el Decreto Ley 2602.

Desde su entrada en vigencia, el Decreto Legislativo 1049 ha sufrido diversas modificaciones.

La Comisión de Justicia y Derechos del Congreso de la República, ha recogido la necesidad de generar modificaciones al Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado, planteada desde distintos campos, de distintos orígenes como el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República representado por muchos congresistas, también desde el Colegio de Notarios, de varios departamentos, así como por distinguidos profesionales y usuarios del servicio notarial y para poder abordar con legitimidad este aspecto es que se constituyó el grupo de trabajo, para ver un mejor dictamen que aterrice en la modificatoria del Decreto Legislativo 1049.

Una tercera instancia, tenemos que señalar que las propuestas y comentarios al texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 180, 475, 664, 786, 818, 982, 1327, 1363, 1524, 2987 y 3095 que apuntaban a modificar el Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado, en virtud de los cuales se modifica el decreto a fin de fortalecer el servicio notarial.

Tenemos que señalar que el Consejo Notariado, mediante Oficio 338-2023, suscrito por su Presidente Walter Enrique Zegarra Figueroa, alcanza sus propuestas y comentarios al predictamen a los once proyectos de ley.

Asimismo, el Colegio de Abogados de Lima, representado por el doctor César Humberto Bazán Naveda, hace llegar el Oficio 408-2023 alcanzando el pronunciamiento del Ilustre Bicentenario Colegio de Abogados de Lima, sobre el predictamen recaído en los once proyectos de ley.

También la Junta de Decanos del Colegio de Notarios con Oficio 395-2023, suscrito por su presidente doctor, perdón, doctor Edgardo Hopkins Torres alcanzó algunas propuestas.

Queda pendiente de alcanzar sus propuestas, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; también dejamos constancia que la Asociación de Empresas y

Mobiliarias del Perú AEYMP remitió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en enero de 2023, el Oficio 02-2023, donde hay sugerencias y aportes del predictamen en materia del uso de tecnología en el servicio notarial.

Ahora, lo que queremos finalmente, puntualizar Presidente y congresistas, se ha realizado un trabajo de gabinete a fin de hacer llegar a los integrantes del grupo de trabajo y usted como Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, un material base que permita visualizar y analizar comparativamente las propuestas y comentarios alcanzados por el Consejo de Notarios, la Junta de Decano de los Colegios de Notarios, el Colegio de Abogados de Lima, y como se puede apreciar en el cuadro comparativo, se ha consolidado las distintas propuestas y sugerencias que han alcanzado el Concejo Notariado, la Junta de Decanos del Colegio de Notarios del Perú y el propio Colegio de Abogados de Lima, al predictamen como también se han consignado las sugerencias y comentarios a otros artículos del Decreto Legislativo 1049, no contemplados en el predictamen y asimismo, nuevos artículos que plantean se incorporen al decreto legislativo del notariado.

El consolidado incluye en la parte final, la propuesta de cambio de los Colegio de Notarios son la necesidad de incluir nuevas tecnologías en el decreto legislativo de Ley del Notariado, mediante la adopción de una plataforma electrónica del notariado para que lo que se propone la incorporación de un nuevo título.

Queremos terminar con estas conclusiones, señor Presidente, miembros de la comisión.

El grupo de trabajo, luego de su instalación desarrolló las sesiones con los representantes de las instituciones más importantes vinculadas al quehacer del servicio notarial, como hemos manifestado el Concejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, el Colegio de Notarios de Lima, la Junta de Decano de los Colegios de Abogados del Perú y el Colegio de Abogados de Lima.

Los aportes, sugerencias y propuestas alcanzados por el Concejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y el Colegio de Abogados de Lima, al texto sustitutorio del predictamen contribuirán a poder contar con un producto consensuado para el fortalecimiento del servicio notarial, el Decreto Legislativo 1049 data del 26 de junio del 2008, es decir, de hace 15 años y en ese período de vigencia ha sufrido diversas modificatorias agregándosele funciones al servicio notarial, pero también ha quedado desactualizado en otras.

También, hay que tomar nota que el tribunal constitucional en el sentencia recaída en los expedientes acumulados, 09-2009-PI/TC, 015-2009-PI/TC y 029-2009-PI/TC, resolvió declarar fundado en parte la demanda de inconstitucionalidad formulada por los Colegios de Notarios de Puno, San Martín y Lima, contra el Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado en cuanto al fondo y en consecuencia inconstitucionales los artículos 21 inciso b) 143 incisos b) y c) y en el extremo cuestionado del artículo 19 inciso b) del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado.

Que se ha podido observar por las exposiciones de nuestros ilustres invitados, algunos temas que pueden ser materia de debate.

El principio de escrituralidad como principio que gobierna el derecho notarial por un lado, y por el otro, el uso de tecnologías en el servicio notarial.

En segunda instancia, convocatorias a plazas vacantes y requisitos. Una tercera preocupación es la forma de concurso y la bonificación de postulantes; una cuarta, tiene que ver con el proceso disciplinario; una quinta, con el Jurado Calificador; una sexta, con la renuncia, suspensión y cese; una séptima, tiene que ver con el tema del

Tribunal de Honor; una octava, con la conformación, atribuciones e ingreso del Consejo de Notariado; y, una novena, fe pública entre otros.

Que, el tema materia de estudio y análisis complejo y debe abordarse a profundidad y con el tiempo suficiente que permita alcanzar consenso, por lo que el consolidado del cuadro comparativo de las propuestas puede ser una base para avanzar en el debate, artículo por artículo.

Finalmente, debe realizarse un debate reflexivo y son prisa para alcanzar el objetivo de proponer un nuevo predictamen para fortalecer el servicio notarial, modificando el Decreto Legislativo 1049 Ley del Notariado.

Lo que debemos, señalar finalmente, Presidente y miembros de la comisión, el tiempo ha sido un derrotero para no lograr los objetivos o lo que hubiésemos querido hacer.

Creo que es lo que hay que valorar de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la preocupación de los diversos congresistas, y como se ha señalado antes como el Poder Ejecutivo, Colegio de Notarios, es la necesidad de actualizar este Decreto Legislativo 1049 que aprobó la Ley del Notariado.

Nosotros hemos tenido también como un enemigo y lo hemos podido evidenciar en estas dos últimas semanas, y el día de hoy con mayor profundidad el tema de la parte final de la legislatura y lo simultáneo de las reuniones de las comisiones, ha sido muy complicado poder coincidir con los tiempos de los congresistas parte del grupo de trabajo, problemas de salud de algunos, pero la voluntad de todos ahí ha estado demostrado, también tenemos que señalar que algunos de los invitados no fueron fieles cumplidores de los compromisos, es decir, sus propuestas, sus sugerencias no llegaron oportunamente, lo cual impidió que con alguna anterioridad hubiésemos podido alcanzar el informe o por lo menos lo que hemos podido compartido este cuadro comparativo de lo que piensa cada uno de estos actores.

Ya producto de ese trabajo, como experiencia podríamos decir, Presidente, creo que hay que valorar los que se quiere hacer, pero creo que sería conveniente, salvo mejor parecer de usted y de todos los miembros de la comisión, esto debiera verse ya en la legislatura siguiente para poder valorar todo lo que se quiere y sobre todo, hay una propuesta principal al margen de uno de las congresistas haya retirado su proyecto sobre esta materia de los avances tecnológicos, pero también hay una propuesta que por ahí lo que se pueda insertar es todo un título.

Esto es lo que queríamos compartir, dejando constancia que si nosotros hemos entregado todo el material que podemos haber acumulado no oportunamente, no ha sido por absoluta responsabilidad de la responsabilidad que tuvimos, sino que hemos tenido que esperar finalmente, que nos entreguen los aportes, porque así nos solicitaron, nos pidieron los invitados.

El señor PRESIDENTE, dijo que en resumidas cuentas podríamos decir que su propuesta es que se debata en la próxima legislatura, no tiene todavía un Informe Final.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, respondió afirmativamente, y asevero que se ha avanzado todo lo que hemos podido en función a lo que nos han enviado los actores que, creo que le están dando legitimidad a lo bueno que quiere hacer la Comisión de Justicia. Lamentablemente, los tiempos han

sido derroteros de poder concluir como se esperaba como comisión y como grupo de trabajo.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, dijo que los notarios prestan un servicio público y deben estar al servicio de la comunidad, sin embargo, actualmente el notariado se ve como un gran negocio al cual solo pueden acceder ciertos profesionales privilegiados, que decidieron trabajar en las ciudades, que generan ganancias y no lo ven como un servicio, es decir, no ingresan precisamente por su vocación de servicio, sino por fines lucrativos.

En la Región de Huancavelica, según el cuadro que aparece en el dictamen hay seis notarios, de los 14 que debería de haber.

Pero en la realidad, solo son tres actualmente para toda la Región de Huancavelica, nadie quiere a ir a trabajar como notario a Huancavelica, por diferentes razones, pero principalmente porque las plazas no son atractivas a los intereses pecuniarios y por ello, la población de Huancavelica está abandonada señor Presidente de Comisión de Justicia, por el servicio notarial que las transacciones y actos que requieren realizar para tener mayor seguridad jurídica no se pueden realizar o se prolongan en el tiempo.

Ya ha pasado un año, y como miembro titular en la Comisión de Justicia, yo me he pronunciado en varias oportunidades que tenemos que aprobar este dictamen, no podemos nosotros aplazar más tiempo porque de aquí la legislatura comienza en agosto, y ahora el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de repente lo va a tener entrampado.

Entonces, por qué vamos a pasarlo, señor Presidente, hasta otra legislatura, estoy seguro de aquí de la Comisión de Justicia, bajo su presidencia, bajo su liderazgo tiene esa predisposición de aprobar este importante proyecto de ley que acumula, señor Presidente, varias iniciativas legislativas de varios colegas parlamentarios.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, manifestó coincidir con el congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, ya que efectivamente recién prácticamente desde el mes de mayo se pudo reunir la comisión, esa comisión había sido formada con mucha anticipación y no se había reunido, y ha tenido una serie de reuniones en algunas he podido participar en otras no; y coincido también con el congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, que justo en estas etapas hemos tenido problemas pues de Plenos que se desarrollaban los miércoles, cruces con comisiones, y una serie de problemas que no permitieron que se termine adecuadamente el trabajo.

Cuando no hay notarios quien puede ejercer esa función es el juez de paz. Entonces, tal vez habría que ver que los jueces de paz cumplan mejor su trabajo.

Sin embargo, yo creo que efectivamente, la Ley del notariado tiene que tener una serie de reformas sobre todo por la actualidad el tema de las tecnologías de la información y demás, y creo que sí es pertinente que podamos ver este tema ya en la siguiente legislatura, donde claramente se va a poder valorar el documento que ha presentado el congresista Paredes Gonzales, que recién le hemos tenido el día de hoy y lo vamos a poder valorar, y seguramente complementar con mayor información que llegue y poder hacer un dictamen que, efectivamente, permita solucionar diversos problemas que existen actualmente con el servicio del notariado.

Entonces, Presidente, creo que sí creo que esto sería lo óptimo, fuera de que como le dije al inicio de la sesión, el documento nos ha llegado pues el día de hoy en la mañana, y usted conoce bien que de acuerdo al Reglamento tiene que ser por lo menos con 24 horas de anticipación; por eso, Presidente, secundo la posición de nuestro colegas Alex Paredes.

La próxima legislatura se puede perfectamente reactivar el grupo incluso con los mismos miembros o adicionar algunos más, y bueno, el congresista Paredes perfectamente lo puede volver a presidir, eso no es problema; los grupos se reactivan sin mayor dificultad ha pasado, yo ya me he podido percatar de esto en diversas otras comisiones donde ha pasado lo mismo, así que yo creo que si se reactiva en la siguiente legislatura, que es lo primero que seguramente va a suceder, sería muy positivo porque ayudaría a que podamos tener un producto final y, bueno, para la ciudadanía.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, advirtió que puede tener discrepancias, pero solicito que usted someta a votación porque hay que tener en cuenta que ha pasado un año, más aún estos proyectos vienen de la legislatura anterior, que también estaba la congresista Echaíz, Presidenta de la Comisión de Justicia y usted lo ha reemplazado, pero tampoco no podemos pasar.

Ya han pasado dos años, ¿otro año más va a pasar, tres años para aprobar varios proyectos para cambiar el tema de notarios en el Perú?

Señor Presidente, usted es del campo, es cajamarquino, estoy seguro en Cajamarca faltan notarios; lo mismo pasa en Huancavelica, señor Presidente, usted es el Presidente de la Comisión de Justicia, bajo su liderazgo se ha dictaminado.

El señor PRESIDENTE, dijo efectivamente, hay provincias que no tienen notarios y hay otras provincias que tienen dos notarios, otra solamente uno, y si se enferma ese notario prácticamente o viaja o como cualquier ser humano también tiene otras cosas seguramente familiares siempre no está, entonces sí realmente es un problema.

Desde ya mi compromiso para tomar este tema, y si usted se suma también creo que vamos a lograr algo bueno en esta tarea; le he visto el compromiso del congresista Alex Paredes, y creo que podemos hacer algo bonito, algo bonito que justamente trate de solucionar y de recoger los puntos de vista de todos los sectores involucrados.

El señor congresista **Wilson SOTO PALACIOS**, manifestó su voluntad de dejar constancia, a nombre de mi pueblo huancavelicano, para la provincia de Huancavelica, para la provincia de Churcampa, para la provincia de Acobamba, para la provincia de Tayacaja, para la provincia de Angaraes, para la provincia de Huaytará y Castrovirreyna, que su congresista de la República siempre ha estado luchando, pendiente de este tema tan importante que es para Huancavelica; porque nosotros, señor presidente, carecemos de notarios. Solamente para las siete provincias, para los 103 distritos, señor presidente, en Huancavelica tenemos tres notarios y no puede ser posible.

Espero que los colegas congresistas, miembros titulares de la Comisión de Justicia también, seguramente en la próxima legislatura algunos se mantendrán, algunos no, que apoyen, que apoyen porque tampoco no podemos dilatar más tiempo. Entiendo,

no soy una persona cerrada, soy una persona que siempre escucha y busca un punto de entendimiento.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, confirmó que muchos permanecerán en la comisión, el congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI** también lo ha señalado. Entonces, sería bueno que también el congresista **Wilson SOTO PALACIOS** se sume a este grupo de trabajo.

Y no pensemos que pasará un año, dependerá de nosotros con todo lo que ya se ha avanzado que podamos materializar el producto no más de septiembre, dependerá de cómo avancemos rápido en agosto, pero pongámonos meta y ahí comprometámonos todos a que esto termine en septiembre.

El señor PRESIDENTE, instó al congresista **Alex Paredes Gonzales**, que espera de su compromiso para seguir trabajando este tema en cuanto se inicie la legislatura siguiente, por lo que se pasa al cuarto intermedio y se queda pendiente la presentación del informe final del grupo de trabajo.

—o0o—

El señor PRESIDENTE, señaló que según el artículo 92-A de nuestro Reglamento, nos señala, indica que a esta comisión pasan los decretos supremos que declaran estado de emergencia y/o excepción.

En efecto, hemos recibido a esta comisión 70 decretos supremos de esta naturaleza, los mismos que han sido remitidos al congresista **José BALCÁZAR ZELADA** quien conforma este grupo de trabajo de estudios. Creo que en la Comisión de Constitución ellos tienen también un grupo que estudia los decretos de urgencia; en nuestro caso estudiamos los decretos supremos que declaran emergencia.

El congresista **José BALCÁZAR ZELADA** nos ha hecho llegar cuatro informes, los cuales los vamos a compartir con ustedes también y pasarán a ser de parte del acervo documentario de esta comisión, que lo entregaremos a la próxima legislatura. Este es el primer punto.

Hemos recibido a esta comisión un promedio de 272 proyectos, de los cuales se han dictaminado un promedio de 180, nos han quedado algunos pendientes, sobre todo, los que han entrado en último momento.

Tenemos 107 dictámenes aproximadamente, de los cuales han dado como resultado 22 leyes publicadas en el diario oficial El Peruano, algunos dictámenes están en camino, en proceso de firma de autógrafa. El informe final haremos llegar el número exacto; como vemos también, pero, adicionalmente a lo que hemos recibido en esta legislatura, habíamos heredado de la legislatura anterior 235 proyectos, de los cuales se han ido trabajando también y se han trabajado dándole prioridad a los más antiguos.

Hemos trabajado los dictámenes de manera técnica de todas las bancadas que conformamos la comisión, en ese sentido, creo que hemos tratado de atender a todos

los pedidos de priorizar algunos proyectos y, finalmente, atender a todos, que es justamente la razón de ser de nuestro trabajo aquí.

Y, como yo siempre lo dije en su momento, estimados colegas, hemos trabajado los dictámenes de manera técnica de todas las bancadas que conformamos la comisión o el Congreso y, en ese sentido, creo que hemos tratado de atender a todos los pedidos de priorizar algunos proyectos y, finalmente, atender a todos, que es justamente la razón de ser de nuestro trabajo aquí.

El señor PRESIDENTE, señalo también el agradecimiento al equipo técnico que nos acompaña, al doctor **Luis Alberto Flores Orosco**, quien asumió la Secretaría Técnica de esta Comisión; la doctora **Jaqueline Roque Quispe**, asesora principal; y a todos los otros integrantes de la comisión, tanto a los de planta y los de confianza, que nos han acompañado en estos meses. Hemos hecho un trabajo arduo que ha dado justo este resultado.

La Comisión de Justicia es una de las que está entre las tres comisiones que más proyectos recibe para dictaminar, y muy importante, toda vez que enmarca al sector Justicia, al sector Poder Judicial, al sector Fiscalía y a algunos organismos autónomos, como el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, el Sistema Penitencia también muy importante.

Muchas gracias por todo este tiempo que hemos compartido, seguiremos y tengo la intención de permanecer como miembro de esta comisión y colaborar con el que asuma la dirección de esta comisión desde este espacio humilde que hemos emprendido.

Gracias por apoyarme en los proyectos que hemos presentado también aquí y espero que haya sido de agrado de todos y cada uno de ustedes el trabajo que hemos realizado, algún miembro de la comisión quiere hacer uso de la palabra, para ir ya cerrando esta última sesión.

El señor congresista Alex Antonio PAREDES GONZALES, indico sumarme a la gratitud y al agradecimiento a todo el equipo, porque desde el secretario técnico y todo el personal que ha acompañado creo que no hubiese sido posible el logro de los objetivos señalados en el plan de trabajo.

Siempre quedará un poco de insatisfacción, porque como seres humanos no somos perfectos y creo que la tarea queda pendiente para la siguiente composición de la comisión, de la Junta Directiva que sea elegida.

En ese sentido, yo me quiero sumar porque siempre hemos encontrado un comportamiento proactivo de todo el equipo que ha acompañado esa gestión. Y bueno, nos volveremos a encontrar seguramente, como ya se han manifestado muchos de los que estamos hoy en la Comisión de Justicia. Muchas gracias y gracias a todos.

La señora congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, solo para, bueno, despedirnos y agradecerle por todo el trabajo que ha hecho durante todo este periodo, yo creo que se han logrado temas muy interesantes de los distinguidos congresistas, que muchos son abogados y que realmente han aportado muchísimo. Y bueno, gracias a usted, a su equipo y a todos los que han hecho posible que la Comisión de Justicia haya tenido los resultados que todos hemos visto. Así que gracias a todos por su trabajo.

El señor congresista Wilson SOTO PALACIOS, señor presidente, en la misma línea, igual felicitarle por el gran trabajo que usted ha hecho como presidente de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y hago extensivo también a todo su equipo técnico,

tanto del Servicio Parlamentario, Organización Parlamentario y todos los congresistas miembros titulares que han aportado a esta importante comisión. Si bien es cierto la Comisión Justicia y Derechos Humanos tiene muchos proyectos de ley ingresados y, buenos, se supo dictaminar varios. Entonces, independientemente que porque que representamos a diferentes tiendas políticas o podamos haber tenido diferencias políticas, pero siempre desde mi partido nosotros hemos apoyado, hemos colaborado votando a favor a varios dictámenes, creo que también en el Pleno del Parlamento se ha aprobado, señor presidente. Así que también estoy contento de haber sido miembro titular en la comisión. Y desde luego, igual, todos los colegas un fuerte abrazo.

El señor congresista Waldemar CERRÓN ROJAS, señor presidente, distinguidos colegas, cada uno de ustedes, felicitar a la presidencia, al equipo técnico y también a los colegas, que cada uno ha dado su aporte y hemos llegado a un buen término, a aprobar leyes a favor de las mayorías, algunas todavía están para su aprobación, otras para su revisión; pero eso es propio del trabajo que se ha llevado de manera efectiva. Felicitaciones, señor presidente y a todos también, a cada uno de los colegas. Muchos éxitos.

El señor congresista Flavio CRUZ MAMANI, igualmente, felicitar el trabajo suyo, en nombre de la bancada Perú Libre, junto a toda su Mesa Directiva, también a todos los miembros de la comisión.

No hemos tenido incidentes más allá de debates alturados, técnicos, jurídicos, con una fuerte dosis de política por supuesto, pero creo que lo medular ha sido siempre lo jurídico y eso, como ya lo han dicho, también ha sido un aprendizaje permanente para todos.

Según la información que usted ha brindado, creo que es un promedio razonable de los objetivos que se ha logrado, sobre todo también en los últimos plenos se han logrado algunos temas que van a contribuir bastante a una correcta administración de justicia en nuestro país, sobre todo para beneficio de personas que puedan acceder a justicia y que también los operadores de justicia puedan tener las herramientas necesarias y pertinentes para hacer bien su trabajo. Así que, bueno, tristes son las despedidas, pero a mí particularmente me chocaba el horario, mal horario, para ser más participativo, en fin, si continuamos en la comisión habrá que repensar en ese horario. Nada más, presidente, un abrazo a usted y a todos. Felicitaciones, muy amable.

La señora congresista Ruth LUQUE IBARRA, presidente, simplemente saludar su trabajo. O sea, creo que hemos avanzado varios dictámenes con perspectivas y posiciones diversas, el derecho tiene esa riqueza, digamos, más allá de lo que está establecido legalmente.

Entonces, eso, presidente, y creo que hay un avance importante, varios pre dictámenes y ha habido bastante apertura también de parte suya, principalmente para escuchar las distintas posiciones que tenemos los congresistas que hemos integrado.

Y ojalá que los temas pendientes pues que han quedado como el caso de la Ley del Notariado y otros temas se puedan continuar en el siguiente periodo como tiene que ser, y que ojalá podamos seguir participando algunos congresistas que ya venimos en esta comisión desde hace un tiempo. Entonces, el saludo a usted y al equipo que lo ha acompañado y también a los demás colegas. Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias a usted, congresista, reiterar mi agradecimiento a cada uno de ustedes y al equipo que nos ha acompañado, muchas veces el tiempo se va rápido y conversamos con las personas que trabajan en nuestro equipo, en equipo

de las comisiones, de los despachos de colegas o de las áreas propias del Congreso tenemos trato y muchas veces ni siquiera andamos con la hora* y el día a día que no sabemos ni siquiera su nombre, por eso creo que es menester agradecer al equipo de la Comisión de Justicia que nos que nos ha acompañado este tiempo, el doctor Luis Flores, la doctora Jaqueline Roque, César Ramos, Jhony Cárdenas, Juan Carlos Gonzales, Cynthia Torres, Christian Erikson de la Cruz, Johan Espejo, Elizabeth Leiva, Alan Gonzales, Diana Palomino, Dalia Yahuana, Tania Oliva, Violeta Saavedra y otros miembros más que han integrado esta comisión.

Agradecer a nuestros compañeros de trabajo de planta que nos acompañan en la parte del audio, el audiovisual, que nos proporcionan el agua y que están prestos siempre en las salas pendientes del inmobiliario, que son parte del equipo del Congreso, pero que en conjunto lo que hacemos aquí es el resultado de todos, los que llegamos como congresistas por un periodo y de quienes más aprendemos, justamente, las personas que están acá y, finalmente, todo eso conjuga.

El señor Jorge Alberto MORANTE FIGARI, presidente, para felicitarlo a usted y a todos los miembros de la comisión y a todos los colegas congresistas.

Presidente, a quien el día de hoy ejerce el cargo de Defensor del Pueblo elegido por este Congreso de la República, al doctor Josué Gutiérrez, que ha participado en esta comisión bajo su mandato y una felicitación a usted y a todos los colegas y a todos los miembros de la comisión. Gracias.

El señor PRESIDENTE, gracias, congresista, la verdad, de mi parte agradecer a el ex congresista y asesor Josué Gutiérrez, a quienes hemos tenido el honor de compartir con él, realmente ha sido de mucha importancia en lograr los consensos, le hacemos llegar un saludo desde aquí y el agradecimiento también del equipo, de esta presidencia y de todos los que conformamos.

Entonces, para concluir, creo que es necesario cerrar el Acta. Sometemos a votación los acuerdos adoptados. Si no hay alguna objeción, se entenderán por aprobados. Gracias por todo, realmente. Que Dios bendiga a ustedes y a cada una de sus familias.

-----**Siendo las 14 horas con 20 minutos, damos por concluida la sesión y también nuestra última sesión. Se levanta la sesión.**

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario

Comisión de Justicia y Derechos Humanos